



Año LX

COD.- 163

UNIDADES DIPUTACION BOC.FRANQUEO CONCERTADO 39/3

C. PRESIDENCIA

JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR DE CANTABRIA

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

SANTANDER

39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Miércoles, 1 de mayo de 1996. — Número 88

Página 2.797

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenios colectivos del Sector del Comercio de Mayoristas de Frutas, Verduras y Hortalizas de Cantabria; «Aspla-Plásticos Españoles, S. A.»; «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima»; Sector de Obradores y Despachos de Confitería, Repostería y Bollería Artesanos; «El Buen Pastor, S. L.», y Sector del Comercio Detallista de Alimentación de Cantabria 2.798

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 285/92 y 180/94 2.817
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expedientes números 555/95, 314/92 y 368/95 2.819
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 308/88 2.821
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 89/94 2.821
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.— Expedientes números 146/95, 191/95 y 39/94 2.822

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 185/96, 312/94, 514/90 y 152/95 2.824
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 243/95 y 455/93 2.825
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 779/94, 556/94, 12/96, 614/95, 343/95, 290/95, 706/95 y 797/94 2.826

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo correspondiente al Sector Comercio de Mayoristas de Frutas, Verduras y Hortalizas de Cantabria

ANEXO III

Tablas salariales para el período 1 de enero a 31 diciembre de 1996

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Jefe administrativo	106.811 PTA	1.602.165 PTA
Oficial administrativo	100.764 PTA	1.511.460 PTA
Auxiliar administrativo	95.061 PTA	1.425.915 PTA
Jefe almacén/encargado	100.764 PTA	1.511.460 PTA
Conductor primera	96.731 PTA	1.450.965 PTA
Conductor segunda	95.061 PTA	1.425.915 PTA
Mozo especializado	95.061 PTA	1.425.915 PTA
Dependiente	95.061 PTA	1.425.915 PTA
Ayudante de dependiente	82.214 PTA	1.233.210 PTA
Mozo	82.214 PTA	1.233.210 PTA
Aprendiz de primer año	72.450 PTA	1.086.750 PTA
Aprendiz de segundo año	82.800 PTA	1.242.000 PTA

Santander, 29 de febrero de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

96/43138

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria

ANUNCIO

En fecha 8 de marzo de 1996 tuvo entrada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, el acta de la Comisión Paritaria y tablas salariales correspondientes a la revisión salarial/95 del convenio colectivo «Aspla-Plásticos Españoles, S. A.», cuya vigencia es del 1 de marzo de 1995 al 28 de febrero de 1997, concluido entre la empresa y las centrales sindicales U. G. T. y CC. OO.

A los efectos de publicidad y para examen y conocimiento de los interesados, el citado convenio estará a disposición de los mismos en el Negociado de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de la citada Unidad, sita en Santander, calle Vargas, 53, 1.º

Lo que se notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la indeterminación de los interesados a los que pueda afectar.

Santander, 8 de marzo de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.

96/50701

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Asturiana de Zinc, S. A.» para su centro de Reocín

En Santillana del Mar, siendo las 13 horas del día 14 de Marzo de mil novecientos noventa y seis, reunida la Comisión Negociadora, integrada por los siguientes señores:

Representantes de la EMPRESA:

D. Angel Abajo Pérez
D. Joaquín Joven Martínez
D. Regino Gil Díaz
D. César Piret Arias
D. Ignacio Alvaro Fernández
D. Jorge Amor Herrera
D. Francisco Gómez-Ceballos Aroca
D. José Ramón Fernández González

Representantes de los TRABAJADORES:

D. Javier Abril Tosantos
D. Miguel Ariste Herrera
D. David Alvaro Villegas
D. José Bustillo Fernández
D. Antonio Sáiz Cebada
D. Esteban Fernández López
D. José María Cueto Caballero
D. Victorino Pablo Pascual
D. Miguel Angel López López
D. Javier Bretones Echevarría
D. Benito Alegría Andrés
D. Martín Ruiz Cuevas

y como Secretario:

D. Lorenzo Sardina González

Por manifestación unánime de voluntad de las partes, en toda su extensión, y como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo:

CAPITULO I

Artículo 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio Colectivo, regulará las condiciones de trabajo entre Asturiana de Zinc, S.A. y el personal de ésta, sujeto al mismo, perteneciente al Centro de trabajo de Reocin.

Artículo 2º.- ÁMBITO PERSONAL.- Las normas del presente Convenio son aplicables a todos los trabajadores que presten servicio en el Centro de Trabajo de Reocin, exceptuándose al personal de Dirección (Directores y Subdirectores), así como, en materia de jornada, vacaciones, permisos y retribuciones, a aquellos trabajadores que previa oferta de la Empresa, aceptada por los interesados, tengan pactadas condiciones diferentes, lo que no excluye que, si lo desean, puedan acogerse en cualquier momento a la totalidad del Convenio, derecho que igualmente asiste al personal de nuevo ingreso.

Artículo 3º.- ÁMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente a su firma y tendrá validez hasta el 31 de Diciembre de 1996, salvo lo dispuesto a continuación:

- Aspectos económicos, con carácter general y salvo indicación expresa en algún artículo, la vigencia del Convenio se retrotrae al 1 de Noviembre de 1995.
- Las materias correspondientes al Plan de Viabilidad acordado entrarán en vigor a partir de la puesta en práctica de éste, rigiendo hasta entonces lo acordado en el Convenio anterior.

Artículo 4º.- INCREMENTO SALARIAL.- El incremento salarial para el período de vigencia será de un 2% más un 1% por la ampliación de la misma hasta el 31.12.96, todo ello aplicado sobre la masa salarial correspondiente al período del 01.11.94 al 31.10.95 homogeneizada. Este incremento se aplicará de forma lineal en la cuantía de 130.047 Ptas. por trabajador sujeto a Convenio Colectivo. Asimismo, habrá un incremento salarial consolidable, de un 0,5% si el precio medio del zinc alcanza a lo largo del año 1996 una media de 143.608 Ptas./Tm. Este precio resulta de multiplicar el precio (settlement) de 1.160 \$/Tm, por la cantidad de 123,80 Ptas/\$.

La masa salarial indicada, corresponde a la masa salarial bruta del citado período una vez deducidos los pagos por Incapacidad Temporal, ayudas sociales, prima de asistencia, horas extraordinarias e importe de liquidaciones por finiquito.

Artículo 5º.- NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado en su globalidad.

CAPITULO II

JORNADA - VACACIONES - PERMISOS

Artículo 6º.- La jornada laboral para los distintos sectores o departamentos será la siguiente:

INTERIOR DE MINA:

Producción: 35 horas semanales, en relevos de lunes a viernes con horarios de 6 a 13; 14 a 21 y 22 a 5 (3TD).

35 horas semanales, en relevos de lunes a sábados con horario de 6 a 13; 14 a 21 y 22 a 5 (3TDS).
Esta jornada es para los siguientes colectivos:

Conductores de Camión de relleno	12
Palistas	8
Bulldozeristas	4
Jumbistas	12
Suplentes	8
Vigilantes	5
Total personas	49

Este tipo de jornada (3TDS) conlleva trabajar los días festivos, compensándose a efectos de jornada, con igual número de días de "solape".

Mantenimiento: 35 horas semanales en relevos (3T4) con horario de 6 a 13; 14 a 21 y 22 a 5.

Electricista: 35 horas semanales, en relevos de 6 a 14 h. 20 m., de interrumpible: 14 a 22 h. 20 m. y de 22 a 6 h. 20 m. (3T4).

El horario de acceso a la primera jaula será:

ENTRADA	SALIDA NIVEL 21
Mañana	6 h. 12 h. 50 m.
Tarde	14 h. 20 h. 50 m.
Noche	22 h. 4 h. 50 m.

El productor que acuda al trabajo con un retraso inferior a 50 minutos, respecto del horario establecido, recogerá su lámpara y se presentará al mando correspondiente, quien le designará al puesto de trabajo que estime oportuno, viniendo obligado el trabajador a desarrollar la labor encomendada sea o no la habitual.

Si el retraso fuera superior a 50 minutos, el trabajador no será destinado, considerándose como falta al trabajo sin justificar.

Todo lo anterior, sin perjuicio de imponer las sanciones que correspondan.

EXTERIOR:

Jornada Partida: 40 horas semanales. De 8 a 12 y de 13 a 17

Plaza del Pozo: Torneros, mecánicos y maquinistas de extracción: 40 horas semanales, en horario de 6 a 14; 14 a 22 y 22 a 6, en régimen de turnos a 3T4.

Planta de relleno: Jornada (3TDS) de 40 horas semanales. En lo referente a régimen de turnos, tendrá el mismo funcionamiento que la Mina Interior.

Concentración:

a) Flotación: 40 horas semanales, de lunes a viernes, con horario de 6 a 14; 14 a 22 y 22 a 6. (3TD).

b) Trituración y transporte de mineral: 40 horas semanales de lunes a viernes, con horario de 6 a 14 y 14 a 22 (2TD).

c) Mantenimiento: - Régimen de turnos: 40 horas semanales, con horario de 6 a 14; 14 a 22 y 22 a 6 (3T4).
- Jornada partida: 40 horas semanales de lunes a viernes de 8 a 12 y de 13 a 17.

Cielo Abierto:

a) Perforación, 40 horas semanales, de lunes a viernes, en relevos de 6 a 14 y 14 a 22 (2T6D).

b) Voladuras, 40 horas semanales, en horario de 6 a 14 de lunes a viernes.

Cuando se trabaje en días festivos o sábados, se disfrutará de un descanso compensatorio a convenir con el Jefe de Departamento.

c) Jornada partida, 40 horas semanales, de lunes a viernes, en horario de 8 a 13 y 14 a 17.

Laboratorio:

40 horas semanales, en jornada partida, de lunes a viernes, con horario de 8 a 13 y 15 a 18.

40 horas semanales en jornada continua con horario de 6 a 14.

Transportes:

40 horas semanales en horarios siguientes:

a) Turismos y varios: de 8 a 12 y 13 a 17 de lunes a viernes.

b) Transporte de float: un camión a 3TD y otro camión a 3TDS, en jornada de 40 horas semanales.

c) Transporte de explosivo, gas-oil y materiales: 35 horas semanales, de 6 a 13 y 14 a 21.

Sondeos:

Cuando las labores se realicen en el interior el horario será: 35 horas semanales en relevos de lunes a viernes con horarios de 6 a 13, 14 a 21 y 22 a 5 horas (3TD).

Cuando los sondeos se realicen en el exterior, el horario será: 40 horas semanales en relevos de lunes a viernes con horarios de 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6 (3TD).

Artículo 7º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Tendrán esta consideración las que excedan de la jornada ordinaria establecida en cada uno de los distintos horarios y regímenes de trabajo en los que esté encuadrado el trabajador. La prestación de horas extraordinarias será voluntaria. El límite máximo será de 80 horas/año para cada trabajador.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada, ni para el cómputo de horas extraordinarias, los excesos de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros cualesquiera daños extraordinarios y/o urgentes y de mantenimiento, sin perjuicio de su abono como extraordinarias.

Tendrán consideración de horas ESTRUCTURALES:

- a) Las producidas por ausencias imprevistas o cambio de turno.
- b) Las motivadas por prolongación de jornada en el desagüe del interior.
- c) Las originadas por causas de fuerza mayor.
- d) Todas las demás que figuren con tal denominación en las disposiciones legales vigentes o que se dicten en el futuro.

La Dirección de la Empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa del número de ellas realizadas por departamentos y las causas que las originaron.

Artículo 8º.- VACACIONES.- Las vacaciones anuales serán de 25 días laborables para todo el personal, cualquiera que sea el grupo o categoría profesional a que pertenezca. De los cuales 20 tendrán carácter ininterrumpido pudiendo disfrutar los 5 días restantes de modo fraccionado, siempre y cuando se solicite previamente del mando directo y éste, atendiendo razones de producción, lo conceda. No obstante, cuando las necesidades de conservación o reparación lo aconsejen, la Empresa determinará los Departamentos o el personal que habrá de disfrutar sus vacaciones en dos períodos. En cualquier caso uno de los períodos no será inferior a 12 días.

Artículo 9º.- Las vacaciones en su parte ininterrumpida, se disfrutarán durante los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive. En aquellos Departamentos en que, sin menoscabo de la producción, puedan disfrutar de un período inferior, se pondrán de acuerdo el Jefe de Departamento y el Comité, para establecer el calendario. La Comisión de Aplicación y Vigilancia será la encargada, mediante reuniones periódicas, de seguir y comprobar la buena voluntad de las partes en la concesión y disfrute de los 5 días "de Convenio".

Artículo 10º.- La distribución de vacaciones la harán los Jefes de Departamento quienes informarán al Comité de Empresa. La lista definitiva de vacaciones deberá quedar expuesta antes del 31 de Diciembre del año anterior y determinará la fecha de su inicio, así como la de su incorporación al trabajo.

Artículo 11º.- CASOS ESPECIALES.- En el caso de que algún trabajador se encontrara de baja, por enfermedad o accidente, y previsiblemente ésta se prolongara dentro del mes que le correspondiera ir de vacaciones, disfrutará éstas necesariamente, dentro del año y en el mes que, de acuerdo con los intereses de ambos, se determine por el trabajador y la Empresa.

En caso de discrepancia decidirá el Jefe de Personal, previo informe del Comité. Si la situación de baja agotara el año natural, el disfrute de vacaciones se prorrogaría a los meses de Enero y Febrero del año siguiente.

Cuando por causas ajenas a la Empresa un trabajador deje transcurrir el año natural sin disfrutar sus vacaciones, perderá el derecho a las mismas, sin que quepa indemnización alguna.

La situación de baja por enfermedad o intervención quirúrgica graves que den lugar a hospitalización, interrumpirá las vacaciones por el tiempo que duren aquellas, disfrutándose los días restantes dentro del año, en el mes que se fije, de mutuo acuerdo entre el Jefe del Departamento y el trabajador afectado.

En caso de matrimonio de un trabajador, avisando con una antelación de 30 días, éste tendrá derecho a disfrutar su vacación anual, en todo o en parte, en la fecha inmediata a la celebración del matrimonio, sin que ello pueda influir en el orden de vacaciones de su grupo.

Artículo 12º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.- El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a) TRES DÍAS NATURALES en caso de fallecimiento de padres, abuelos, nietos, hijos, cónyuge y hermanos. Si tales circunstancias se producen fuera de la Comunidad Autónoma se concederán CINCO DÍAS NATURALES.

b) DOS DÍAS NATURALES en caso de enfermedad o intervención quirúrgica graves de padres, abuelos, hijos, cónyuge y hermanos. Serán cuatro cuando el trabajador necesite efectuar desplazamientos fuera de Cantabria.

c) DOS DÍAS NATURALES en caso de fallecimiento de otros familiares o personas que vivan bajo su techo y dependencia.

d) UN DÍA NATURAL en caso de fallecimiento de sobrinos consanguíneos y tíos.

e) CUATRO DÍAS NATURALES en caso de alumbramiento de la esposa.

f) UN DÍA NATURAL en caso de matrimonio de hermanos, hijos, padres y nietos.

g) UN DÍA NATURAL en caso de Bautismo y Primera Comuni3n de hijos y nietos.

h) UN DÍA NATURAL en caso de cambio de domicilio.

i) QUINCE DÍAS NATURALES en caso de matrimonio.

j) UN DÍA NATURAL en caso de reconocimiento médico fuera de la provincia y previa autorizaci3n del Servicio Médico de Empresa.

k) UN DÍA NATURAL denominado Día de Luto, en caso de fallecimiento por accidente laboral de un trabajador de la plantilla que será determinado en cada caso entre la Empresa y Comité de Empresa.

Los familiares políticos tendrán la misma consideraci3n que los consanguíneos.

Artículo 13°.- LA DIRECCI3N, ORGANIZACI3N Y CONTROL de la actividad laboral corresponde a la Empresa, y el trabajador está obligado a realizar el trabajo bajo la direcci3n de aquélla. La Empresa podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control en el desarrollo de la actividad laboral.

Artículo 14°.- CONTRATACI3N DE PERSONAL. Las reservas y preferencias para la contrataci3n de personal, sólo se verán afectadas por lo que establezcan las leyes vigentes en cada momento. La Empresa informará al Comité de las altas y bajas habidas en la plantilla.

Artículo 15°.- ASCENSOS. La provisi3n de vacantes en régimen de ascensos, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, siempre que se acredite aptitud en el trabajador para el puesto de ascenso y las dos siguientes por concurso-oposici3n, que habrá de ser eminentemente práctico.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad y/o mando sobre otras personas, en raz3n a las facultades organizativas que se reconocen a la Empresa, se cubrirán por libre designaci3n.

Esta designaci3n será comunicada al Comité de Empresa y al personal afectado.

Artículo 16°.- MOVILIDAD DEL PERSONAL. La movilidad del personal dentro del entorno de trabajo o dependencia, no tendrá más limitaciones que las exigidas por la idoneidad la pertenencia al grupo profesional.

El trabajador que sea trasladado temporalmente percibirá las remuneraciones que correspondan al puesto a que va destinado, sin que puedan mermársele los emolumentos que hasta entonces venía percibiendo. Una vez desaparecidas las causas que originaron el traslado volverá a su primitivo puesto.

No obstante, cuando por necesidades de reestructuraci3n, amortizaci3n de puestos u otras causas justificadas, sea necesario el cambio definitivo de puestos de trabajo, se procederá a la reconversi3n necesaria para ello. Caso de no haber acuerdo en las condiciones de reconversi3n, se estará a lo que al efecto determine la Autoridad Laboral correspondiente.

La Direcci3n de la Empresa considera prioritario la negociaci3n de este Artículo en el próximo convenio.

Artículo 17°.- CAMBIO DE PUESTO VOLUNTARIO. Cuando se produzca una vacante no amortizable o se cree nueva plaza, en ambos casos que no signifique mando, deberá ser comunicado al personal en los tabloneros de anuncios, para que los interesados, de la misma categoría que la vacante producida o creada, puedan solicitarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde la fecha del anuncio.

Para la adjudicaci3n de la plaza tendrán preferencia los cubrebajas de ese puesto y si no los hubiera o no lo solicitaran, tendrán preferencia, dentro de la misma categoría, los que reuniendo las debidas condiciones de idoneidad, sean más antiguos en el Centro de Trabajo.

No obstante, si a juicio de la Empresa, la vacante producida o nueva plaza, exigiera condiciones especiales, tanto profesionales como personales, la Empresa se reserva el derecho de cubrir dichas plazas mediante concurso oposici3n entre los solicitantes. Dicho extremo será incluido en el anuncio.

Artículo 18°.- CAMBIO DE JORNADA. Se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 19°.- SITUACI3N DEL PERSONAL CUBREBAJAS. La Empresa confeccionará una relaci3n de cubrebajas por departamentos y turnos, que se unirán al presente Convenio como Anexo.

Artículo 20°.- CAMBIO DE TURNO. Cuando por necesidades del servicio sea preciso el cambio de turno a un trabajador, se le respetarán las condiciones de descanso más favorables para él, es decir, antes de cambiar el turno disfrutará de los descansos correspondientes a la semana que esté trabajando aunque ésta no hubiese terminado y sin sufrir merma en sus emolumentos salariales. A continuaci3n se adaptará a los descansos del turno a que fuese destinado.

Artículo 21°.- Si por razones de fuerza mayor, no fuese posible dar al trabajador que cambie de turno, los descansos correspondientes, se le abonarán como horas extraordinarias, salvo que prefiera disfrutar los descansos compensatorios dentro del mes siguiente y previo acuerdo con el Jefe del Departamento.

Artículo 22°.- CAMBIO VOLUNTARIO DE TURNO O DESCANSO. Se permitirá el cambio de turno, así como el cambio del día de descanso entre los trabajadores que pertenezcan al mismo puesto de trabajo, que ostente la misma profesi3n o especialidad íntimamente relacionadas, cuando quede cubierto el servicio, y siempre con conocimiento previo del mando inmediato. Asimismo y bajo los mismos condicionante, se permitirá el cambio de turno y des-

canso sin que sea necesario cambio con otro trabajador, en aquellos casos en que no causen perjuicios a terceros ni a la marcha de la instalaci3n. Estos cambios se harán constar en un impreso que firmarán los interesados y el mando que lo autorice.

Artículo 23°.- RELEVOS. Los relevos se realizarán en el puesto de trabajo. El titular de un turno no podrá abandonar su puesto hasta que sea relevado.

Cuando por causas imprevistas no se presente el operario de relevo se procederá preferentemente por el siguiente orden:

1° Doblará el titular del puesto.

2° Doblará cualquiera que los compañeros que conozcan el puesto y acepte voluntariamente.

3° Doblará un reserva si lo hubiese disponible.

Caso de no poder ser cubierto el relevo por algunos de los supuestos anteriores doblará obligatoriamente el titular del puesto, sin que esté obligado a hacerlo dos días consecutivos. Será compensado con un doble y una cantidad equivalente al valor de cuatro horas extraordinarias, siempre que no medie otro tipo de arreglo entre Empresa y trabajador. No serán consideradas, a los efectos de este artículo, casos excepcionales las producidas por ausencia de los miembros del Comité de Empresa, en funci3n a su cargo, si mediara aviso al menos con 24 horas de antelación, al Jefe del Departamento y al Departamento de Personal.

La Empresa y a su cargo facilitará la comida o cena en el puesto de trabajo.

Artículo 24°.- REGISTRO DE PERSONAL. Los registros de personal, totalizados al 31 de Diciembre de cada año, se publicarán durante el mes de Febrero siguiente, conteniendo los datos que a continuaci3n se detallan: nombre y apellidos fecha de nacimiento, fecha de ingreso en la Empresa y en la categoría, número de matrícula, cargo o puesto que ocupa, categoría profesional y departamento donde prestó sus servicios el último año.

CAPITULO III

CAPÍTULO DE CAPACIDAD DISMINUIDA

Artículo 25°.- DEFINICI3N. Integra el grupo de capacidad disminuida el personal cuya capacidad hubiera disminuido por raz3n de edad, enfermedad común o profesional, accidente, sea o no laboral, y a consecuencia de lo cual no pueda desarrollar de forma correcta y completa los cometidos de su puesto de trabajo con un rendimiento normal.

Artículo 26°.- DECLARACI3N DE CAPACIDAD DISMINUIDA. Se efectuará por los Servicios Médicos de la Empresa, bien a solicitud del Jefe del Departamento, a instancias del Comité de Empresa, o petici3n de los propios interesados y a la vista de reconocimientos periódicos, historial clínico, o dictámenes de otros médicos especialistas, cuando detecten incompatibilidad manifiesta del trabajador con el puesto a desempeñar, conforme a la definici3n del artículo 25 del Convenio, o que afecta claramente a la seguridad de las personas y/o instalaciones.

No obstante lo anterior, serán considerados de capacidad disminuida los trabajadores que tengan reconocida, o se les reconozca en el futuro, una incapacidad permanente que no dé lugar a la rescisi3n del vínculo laboral e impida desarrollar los cometidos de su puesto de trabajo habitual.

Artículo 27°.- APTITUD PROFESIONAL. Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para el desempeño del mismo, a juicio del Comité de Seguridad e Higiene, previo informe del Médico de Empresa.

La aptitud profesional, en su caso, será consecuencia de la actuaci3n del trabajador durante el período que se estime necesario para su adiestramiento o adaptaci3n al mismo puesto. Caso de tratarse plazas pertenecientes al Grupo o Subalternos, el aspirante habrá de reunir, además la idoneidad que exijan las funciones del puesto a ocupar, debiendo ser oído a estos efectos, el Comité de Seguridad.

Artículo 28°.- PUESTOS DE TRABAJO. Serán puestos de trabajo a cubrir de forma no exclusiva con personal de capacidad disminuida los siguientes: subalternos, limpieza general, jardines y otros análogos, siempre que reúnan las debidas condiciones.

El número de puestos a cubrir por el personal de capacidad disminuida será como mínimo el 7 por 100 de la plantilla de la Empresa. Sin perjuicio de lo anterior, si existiera vacante en puesto operativo compatible con la capacidad disminuida del trabajador afectado, éste no causará baja en la plantilla de la Empresa, pasando a ocupar dicho puesto con carácter definitivo.

Artículo 29°.- FORMACI3N RECONVERSI3N. Cuando la Empresa considere necesario someter al personal de capacidad disminuida a cursillos de formaci3n profesional, perfeccionamiento o reconversi3n para la ocupaci3n de determinados puestos de trabajo, será obligatoria la asistencia a tales cursillos durante la jornada de trabajo.

Artículo 30°.- RECUPERACI3N DE LA CAPACIDAD LABORAL. Todo trabajador calificado como personal de capacidad disminuida, que por los Servicios Médicos de la Empresa se le declare haber recuperado su capacidad laboral para el puesto de procedencia, a la vista de los reconocimientos periódicos e historial clínico o dictámenes de otros médicos especialistas, bien a solicitud del Jefe del Departamento, a instancias del Comité de Seguridad e Higiene, o a petici3n de los propios interesados, deberá reintegrarse al mismo, de manera inmediata, salvo que la Direcci3n de la Empresa considere necesaria su continuidad en dicho puesto y ésta no suponga lesi3n para otro trabajador con mejor derecho.

Artículo 31°.- REINGRESO DE INCAPACITADOS. Se establece el derecho preferente, para ingresar en la Empresa, a los trabajadores que cesaron en la misma por incapacidad reconocida oficialmente en el caso de que, por revisi3n de la Comisi3n de Evaluaci3n de Incapacidades, se declare en resoluci3n firme la recuperaci3n de su capacidad.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 32°.- COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE. Su composici3n se ajustará a lo preceptuado en el Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre.

Artículo 33°.- Las funciones serán acordes con lo dispuesto en el precitado Real Decreto.

Artículo 34º.- PRENDAS DE VESTUARIO Y SEGURIDAD.- Se confeccionará un cuadro de prendas de trabajo para el personal, que se une como ANEXO número 10. En el mismo se especificarán las prendas de cada puesto de trabajo y la periodicidad en la entrega de las mismas.

El Comité de Seguridad e Higiene supervisará su calidad y decidirá, cuando sea preciso y en su reunión mensual, sobre la entrega de más prendas a aquellos trabajadores que las necesiten.

Artículo 35º.- USO DE LAS PRENDAS.- El uso de las prendas de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

- Los usuarios están obligados a presentarse con ella en sus puestos de trabajo.
- Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza.
- Dichas prendas de trabajo sólo podrán ser usadas durante la jornada laboral.

Artículo 36º.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.- Los trabajadores realizarán un reconocimiento médico general cada año, practicado por los Servicios Médicos de la Empresa o Centro que éstos designen. Dichos servicios determinarán, a propuesta del Comité de Seguridad e Higiene o a iniciativa propia, igualmente los reconocimientos especiales que fueran necesarios y su periodicidad, ajustándose, como mínimo, a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Cada trabajador podrá solicitar, cada dos años, la práctica de un chequeo. Esta solicitud será presentada a los Servicios Médicos de la Empresa por el interesado, bien por iniciativa propia o por recomendación del Especialista de la Seguridad Social. Los Servicios Médicos de Empresa, a la vista de ello, determinarán sobre la procedencia del referido chequeo, informando, en todo caso, al Comité de Seguridad.

CAPÍTULO V

AYUDAS SOCIALES

Artículo 37º.- PRINCIPIO GENERAL.- Las partes firmantes de este Convenio establecen como principio general, que cualquier tipo de Ayuda Social que la Empresa pudiera establecer para el personal sujeto a Convenio, será igual para todos.

Artículo 38º.- AYUDA DE VIVIENDA.- Esta ayuda se establece para doce pagas, en CINCUENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS PESETAS. Se abonará a todo el personal, excepto botones, aprendices y pinches que no sean cabeza de familia.

A los trabajadores que ocupen vivienda de la Empresa se les deducirá la cantidad de doce pesetas anuales, en concepto de renta, siendo por cuenta del inquilino todas las reparaciones precisas para la buena conservación y habitabilidad de la vivienda.

Artículo 39º.- AYUDA DE ESTUDIOS.- Para ayuda de estudios se establece un fondo de OCHOCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS CINCO PESETAS. Esta cantidad será distribuida por la Comisión de Asuntos Sociales y representantes del Departamento de Personal, teniendo en cuenta el número de solicitantes y las calificaciones escolares del curso anterior, debidamente acreditadas.

Artículo 40º.- AYUDA PARA HUÉRFANOS DE PRODUCTORES.- Cuando a juicio de la Comisión de Asuntos Sociales, algún huérfano de productor se hiciera acreedor, podrá formular la solicitud correspondiente en iguales condiciones que los referidos al artículo anterior.

Artículo 41º.- BOLSA DE VACACIONES.- Con objeto de subvencionar las vacaciones se asignarán con cargo a la Empresa, 75 bolsas de 19.899 pesetas cada una, por sorteo, en presencia de la Comisión de Asuntos Sociales.

Quedarán excluidos aquellos productores que hayan sido anteriormente favorecidos.

Artículo 42º.- INCAPACIDADES.- Los incapacitados parciales, por accidente de trabajo que ocupen puestos de capacidad disminuida percibirán, además de la pensión que disfruten, la retribución correspondiente al puesto que ocupen.

Artículo 43º.- AYUDA A DISMINUIDOS FÍSICOS O PSÍQUICOS.- Se establecen becas para ayuda a la preparación, en Centros Especializados, de los hijos de productores con las limitaciones descritas en el enunciado. El pago de las mismas se hará mediante presentación del justificante de matrícula y recibos mensuales de estancia.

Los productores con hijos afectados diagnosticados como "profundos" percibirán una ayuda de SEIS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS, que excluyen el percibo de la beca.

Artículo 44º.- PRESTAMOS.- En caso de necesidad, debidamente justificada, la Dirección de la Empresa concederá préstamos en las condiciones siguientes:

- De Hasta CIEN MIL PESETAS, a devolver en doce meses.
- En casos especiales, hasta DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, a devolver en quince mensualidades.

Para la concesión de estos préstamos se creará un fondo de SEIS MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS.

Los préstamos se concederán sin ningún tipo de interés.

El Comité estará informado puntualmente de la concesión de los mismos.

Artículo 45º.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA.- Se establece un seguro colectivo para cubrir los riesgos de muerte, cualquiera que sea la causa, tanto para el personal activo como para el que estuviese en suspensión del contrato de trabajo por invalidez provisional o servicio militar.

La cuantía del capital asegurado será de QUINIENTAS MIL PESETAS, corriendo el pago de la prima a cargo de la Empresa.

Artículo 45º bis.- ECONOMATO.- Las rentas que se obtengan durante los próximos cinco años por el alquiler del local donde en la actualidad se ubica el Economato, serán destinadas a Ayudas Sociales y gestionadas por el Comité de Empresa.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 46º.- PRINCIPIO GENERAL.- La participación y representación de los trabajadores será ejercitada por el Comité de Empresa, constituido de acuerdo con lo preceptuado en la normativa legal vigente.

Artículo 47º.- COMITÉ DE EMPRESA.- El Comité de Empresa es el órgano de representación y participación con la dirección en la resolución de todos los conflictos o asuntos de carácter socio-laboral que puedan plantearse.

Son funciones propias del Comité las especificadas en el Estatuto de los Trabajadores.

El Comité de Empresa actuará en Pleno o mediante Comisiones de trabajo según los asuntos a tratar.

El Comité en pleno o cualquiera de sus Comisiones se reunirán dentro de la jornada ordinaria de trabajo, en el local habilitado al efecto, cuantas veces se considere preciso, con el límite horario que más adelante se establece, pudiendo ser convocado por la Dirección de la Empresa cuando lo considere necesario.

La convocatoria para las reuniones en las que participe la Dirección de la Sociedad, efectuada a instancia de cualquiera de las dos partes, se realizará con suficiente anticipación de la fecha de celebración de la reunión y con el Orden del Día de los asuntos a tratar, salvo en los casos de que por la naturaleza y urgencia de los asuntos no admitan demora, levantándose Acta de los acuerdos adoptados, firmada por todos los asistentes.

Artículo 48º.- COMISIONES DE TRABAJO Y COMISIONES DE PARTICIPACIÓN.- Dentro del seno del Comité de Empresa se constituirán las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias, tales como las de Ayudas Escolares, Bolsa de Vacaciones, etc.

El Comité de Empresa designará entre sus miembros las personas que colaborarán con la representación de la Empresa en las Comisiones que se expresan en el texto del Convenio, tales como son:

Comisión de Vigilancia, Interpretación, Aplicación y otras que puedan constituirse durante la vigencia del Convenio, según se crea necesario, por acuerdo de ambas representaciones.

Artículo 49º.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS.- Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

- Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.
- Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente del desempeño de su representación.
- Expresar, colegiadamente, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.
- Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal, para el ejercicio de sus funciones de representación, de hasta 40 horas.

Es condición indispensable para que un representante que haya agotado su crédito pueda disfrutar mensualmente de las horas asignadas a uno u otros que cuenten con el expreso asentimiento de éstos, circunstancia que deberá poner en conocimiento del Jefe de Personal, por escrito, al menos con 5 días de antelación al uso de tales horas. Esta facultad se ejercerá mes a mes y por jornadas completas de trabajo y no serán acumulables fuera de dicho período.

No se computarán con cargo al crédito las horas que se precisen para la negociación del Convenio Colectivo y aquellas otras empleadas en reuniones convocadas a instancia de la Empresa.

Artículo 50º.- MEDIOS MATERIALES.- La Empresa facilitará al Comité de Empresa su equipo y material de oficina razonablemente necesario para el desarrollo de sus actividades, así como tableros de anuncios en los diferentes Departamentos para la información de los trabajadores.

Igualmente se resarcirá a los miembros del Comité de los gastos que se originen en el desempeño de su cargo y en relación con gestiones o asuntos de interés común, a juicio de la Dirección de la Empresa.

Artículo 51º.- INFORMACIÓN.- El Comité de Empresa recibirá una copia del ejemplar de la Memoria Anual que se entrega a la Junta General de Accionistas una vez aprobada por ésta y en plazo máximo de diez días a contar desde la celebración de aquélla.

CAPÍTULO VII

RETRIBUCIONES

Artículo 52º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.- Los conceptos retributivos que integran la política salarial regulada en el presente Convenio Colectivo son los siguientes:

- Salario de Calificación
- Gratificación Extraordinaria
- Antigüedad
- Plus de Nocturnidad
- Idoneidad
- Plus de Turbidez
- Plus Festivo
- Prima General
- Prima de Incentivo
- Plus de Bocadillo
- Primas Fijas
- Plus jefe de Equipo
- Plus Llamada
- Plus Bajada

- Plus Jornada
- Plus Horario Día Paga
- Contratas
- Complemento de Puesto
- Plus de Retén
- Equiparación Salarial
- Plus Garantía Turnicidad

Artículo 53°.- SALARIO DE CALIFICACIÓN E IDONEIDAD.- La cuantía del salario de calificación, por cada Escalón, será la prevista en la Tabla Salarial que figura en el Presente Convenio como Anexos números 1, 2 y 3.

Artículo 54°.- PRIMA DE ASISTENCIA.- Se establece una prima mensual en la cuantía de 4.100 pesetas, o la parte proporcional al tiempo trabajado en la Empresa, en los casos de ingreso o baja en la plantilla, para cada trabajador con independencia de su categoría profesional, la cual se reducirá por las causas y en la cuantía que se indica a continuación:

- a) Por faltas de puntualidad dentro de cada mes, las siguientes cantidades:
- | | |
|--|-------------|
| Por tres faltas de puntualidad | 600 Ptas. |
| Por cuatro faltas de puntualidad | 800 Ptas. |
| Por cinco faltas de puntualidad | 1.100 Ptas. |
| Por seis faltas de puntualidad | 1.200 Ptas. |
| Por más de seis | 4.000 Ptas. |
- b) Por cada día de ausencia justificada y no retribuida ... 280 Ptas.
- c) Por cada día de suspensión de empleo y sueldo 400 Ptas.
- d) Por un día de ausencia al trabajo, sin justificar, durante el mes, dará lugar a la pérdida del 50 por 100 de la prima; dos o más días, a la pérdida de la prima mensual, todo ello sin perjuicio de las acciones que puedan seguirse en material disciplinaria.
- e) En situación de incapacidad temporal (I.T.) derivada de enfermedad o accidente:
- | | |
|--|---------------|
| Durante los cinco primeros días | 100 Ptas./día |
| Del sexto al décimo día, ambos inclusive | 200 Ptas./día |
| A partir del undécimo día | 400 Ptas./día |
- En caso de continuar de baja los meses sucesivos, se comenzará el mismo ciclo. En los casos de un día aislado de baja por enfermedad, el interesado deberá presentar el correspondiente parte de baja y alta en el modelo oficial o, en su defecto, un certificado médico oficial, que abonará la Empresa. De no cumplirse tal requisito, se considerará dicho día como falta sin justificar, quedando incurso en el apartado d).
- f) Los permisos inferiores a una jornada, así como el tiempo empleado en consultas médicas, siempre que sean superiores a cuatro horas, se considerarán comprendidas en el apartado b). De ser inferiores al tiempo indicado, no se tendrán en cuenta siempre que sean consecuencia de consultas médicas.

No tendrá lugar a la reducción o pérdida de la prima en los siguientes casos:

1. En las ausencias motivadas por salidas oficiales en misión de Empresa o actos sindicales, así como las originadas durante el período de vacaciones, permisos matrimoniales y permisos retribuidos.
2. En los relevos del personal a turnos, el retraso en la entrada, o en la anticipación en la salida, siempre que, con la previa autorización en la salida, exista acuerdo entre relevante y relevado y por ello, no se produzcan horas extraordinarias. Cuando un productor haya de doblar su jornada por necesidad del servicio, la prima mensual se incrementará en la cuantía de 214 pesetas por día doble afectado. A los efectos de la presente prima se considerarán días laborables aquéllos en que el productor haya de prestar sus servicios de acuerdo con el régimen de trabajo que tenga establecido.

Artículo 55°.- GRATIFICACIONES.- Las gratificaciones de Julio y Navidad serán equivalentes a 30 días de jornal de Convenio más el complemento personal de antigüedad, para el personal comprendido en los 10 primeros Escalones; el restante personal las percibirá en cuantía de una mensualidad (sueldo más antigüedad).

Gratificaciones de Convenio: El personal de los 10 primeros Escalones percibirá una gratificación en Marzo y otra en Septiembre, equivalente a 15 días de jornal de Convenio más el complemento de antigüedad, abonables el día 15 de los citados meses.

El personal a sueldo percibirá dichas gratificaciones por importe de media mensualidad (sueldo más antigüedad).

Estas gratificaciones serán abonadas, en proporción al tiempo trabajado, a quienes causen baja o alta en los semestres naturales del año. Sin embargo, aquellos productores que causen baja por incorporarse al Servicio Militar, tanto con carácter obligatorio como voluntario, tienen derecho a percibir estas pagas como si su presencia hubiera sido efectiva en el trabajo.

Artículo 56°.- ANTIGÜEDAD.- Se establece un premio de antigüedad por cada período de CINCO AÑOS de permanencia en la Empresa, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la Empresa, a excepción del tiempo de aspirante, aprendiz o botones.
- b) Se computará todo el tiempo que el trabajador haya estado en situación de incapacidad temporal, excedencia por cargo público o sindical o servicio militar.
- c) El tiempo de excedencia en los demás casos, no se considerará a ningún efecto, per sí el tiempo anteriormente trabajado.
- d) El quinquenio que se cumpla en el primer semestre del año será devengado a partir del primero de Enero de ese mismo año. El que se cumpla en el segundo semestre se devengarán desde el primero de Enero del año siguiente.
- e) El número de quinquenios será ilimitado.
- f) El importe de cada quinquenio será para cada Escalón, el que figura en el ANEXO número 5.

En lo sucesivo, los incrementos de la antigüedad, serán los mismos que se apliquen al resto de las Tablas Salariales.

Artículo 57°.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Todas ellas tanto si se trabaja de diez de la noche a las seis de la mañana, como si es Domingo o Festivo, se abonarán de conformidad con la Tabla Salarial que figura como ANEXO número 4. La Empresa facilitará comida o cena en el puesto a partir de las 15 y de las 23 horas. Este mismo criterio se aplicará para el personal de jornada partida. El tiempo invertido en la comida o cena será considerado como efectivamente trabajado de acuerdo con los siguientes supuestos:

- a) Jornada Partida.- Si por imperativos de la labor tuvieran que posponer la comida fuera del período de 12 a 13 h. y continuar trabajando:
- 1.- Comida antes de las 15 horas. Se abonará el equivalente a 30 minutos.
 - 2.- Comida después de las 15 horas. Se facilitará la comida en el puesto de trabajo y se abonará el equivalente a 30 minutos.

- b) Jornada a Turnos.- Si al finalizar el relevo tuvieran que continuar trabajando y pospusieran la comida o cena hasta finalizar la labor, se abonará el equivalente a 1 hora como compensación.

Artículo 58°.- PLUS DE TURNICIDAD.- Los trabajadores que hubiesen de prestar sus servicios en régimen de turnos continuados percibirán la compensación establecida en la Tabla Salarial que figura como ANEXO número 8.

Artículo 59°.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- Los trabajadores que hubieran de prestar sus servicios en régimen nocturno percibirán, por jornada de trabajo, una compensación económica igual a la prevista en la Tabla Salarial que figura como ANEXO número 7.

Artículo 60°.- PLUS FESTIVO.- Los trabajadores que por estar en régimen de turnos presten sus servicios en días festivos, percibirán un plus en cuantía igual a la prevista en la Tabla Salarial del ANEXO número 6.

Artículo 61°.- PRIMA GENERAL.- Para todos los puestos de los diez primeros Escalones que no tengan establecida Prima de Incentivo o Contrata, percibirán por día de trabajo efectivo una prima en la cuantía de 857 pesetas.

Artículo 62°.- PRIMAS DE INCENTIVO.- Son aquéllas que, como Tabla Salarial, figuran en normas específicas de los Departamentos y en el ANEXO número 9.

Tanto éstas como las de nueva creación, serán negociadas entre Comité y Dirección de Empresa.

Todas ellas, una vez acordadas, formarán parte de Tablas Salariales.

Para el personal que tenga consideración de "mojado", según lo dispuesto en el Estatuto Minero, el sistema de trabajo a régimen de incentivos deberá considerar esta circunstancia de forma que se valore un rendimiento equivalente al que el trabajador lograría en circunstancias normales.

Artículo 63°.- RETRIBUCIÓN DE VACACIONES.- Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario de calificación, más antigüedad. Las primas e incentivos que correspondan percibir durante las vacaciones, en su período ininterrumpido, vendrá determinada por la media percibida por tales conceptos en el trimestre anterior al mes en que tuvieran lugar las vacaciones.

Artículo 64°.- SANCIONES.- En materia de sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Minas Metálicas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 65°.- Se establece la jubilación obligatoria para todos los trabajadores a los 65 años de edad o ficticiamente la alcancen con la aplicación de coeficientes reductores, siempre y cuando unos y otros tengan cubiertos el período de cotización que sea necesario para causar derecho a pensión de jubilación de la Seguridad Social, en cuantía equivalente al 100% de la base reguladora. Esta medida se enmarca dentro de la política de viabilidad de la Empresa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.- Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial que viniera devengando el personal, ya lo fuese por aplicación de un anterior Convenio Colectivo, normas anteriores al presente, pacto individual o concesión graciable de la Empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

SEGUNDA.- Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para Minas Metálicas y demás disposiciones vigentes de aplicación.

TERCERA.- COMISIÓN DE APLICACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO.- Para interpretar las cuestiones que suscite la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes deliberadoras, siendo designadas por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa respectivamente.

Los vocales que componen dicha Comisión serán los siguientes:

En representación de los trabajadores:

Titulares: D. Javier Abril Tosantos
D. José María Cueto Caballero
D. Ramón de la Peña Cortés

Suplentes: D. David Alvaro Villegas
D. Miguel Ariste Herrera
D. Benito Alegría Andrés

En representación de la Empresa:

Titulares: D. Angel Abajo Pérez
D. Joaquín Joven Martínez
D. Regino Gil Díaz

Suplentes: D. César Piret Arias
D. Ignacio Alvaro Fernández
D. José Ramón Fernández González

CUARTA.- Es intención de las partes que las relaciones entre empresa y trabajadores sean cordiales y dentro de la legalidad, comprometiéndose ambas partes a cumplir lo pactado e igualmente resolver todas las posibles diferencias, en cualquier materia, de forma amistosa.

En el supuesto de que, agotada la vía del diálogo sin acuerdo posible, todas las reclamaciones y reivindicaciones a que hubiere lugar serán efectuadas siempre dentro de los procedimientos y formas legales establecidas para cada caso, considerándose como falta muy grave y por tanto sancionable, cualquier acción que no se ajuste al compromiso aquí establecido.

QUINTA.- PLANTILLAS.-

Movilidad Funcional.- Cuando por amortización de plazas, sea necesario el traslado definitivo de los trabajadores de puesto de trabajo dentro de un mismo centro, se procederá a la movilidad necesaria para ellos, pasando a ocupar su nuevo puesto de trabajo, en iguales condiciones que el resto del personal de su nuevo destino.

Si como consecuencia de la movilidad, el trabajador viera disminuidos sus ingresos, se le respetará la diferencia mediante un apéndice personal vitalicio, de carácter fijo en el tiempo. No se considerará disminución de ingresos el hecho de cambiar de régimen horario de trabajo.

Los cambios de puesto que supongan cambio de centro de trabajo, pero no supongan cambio de residencia, se considerará movilidad funcional.

Movilidad Funcional en el Interior de Mina.- Cuando por amortización de plazas, sea necesaria la movilidad funcional se procederá a la misma dentro del interior de la mina, pasando el trabajador a ocupar su nuevo puesto o trabajo en iguales condiciones que el resto del personal de su nuevo destino. Al personal que no esté a contrata o incentivo directo y al que estando a contrata pase a desempeñar puesto que no lo tenga, se le respetará en igual forma que el apartado anterior los ingresos de su anterior puesto.

Reducciones de Plantilla.- Si por amortización de plazas, se produjera un excedente de personal y éste no fuera posible absorberlo mediante la movilidad funcional, descrita anteriormente, se procederá a la reducción de plantillas, en la forma siguiente:

1. Bajas voluntarias incentivadas.
2. Expedientes de Resolución de Contratos que afectará a las personas que por su proximidad a la jubilación puedan acceder a ésta con el 100% a menos que previo acuerdo con los interesados a quienes no pudiera corresponder este 100% una vez transcurrido el período de desempleo y cuyos puestos de trabajo puedan ser ocupados por el personal realmente afectado.

En este punto, se procederá a la reconversión, si fuese necesaria, de los trabajadores que sustituyan a los incursos en el expediente.

La Dirección de la Empresa considera prioritario la negociación de este Artículo en el próximo Convenio.

SEXTA.- CLÁUSULA DE VIGENCIA.- La anterior cláusula mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1996, siguiendo vigentes todas aquellas cláusulas que no alteren, modifiquen o contradigan lo ahora pactado sobre plantillas. Una vez transcurrida la fecha mencionada el Convenio recobrará, en lo referido a plantillas, su redacción actual.

NORMAS ESPECIFICAS

Artículo 1 E.- CALCULO DE LA PRODUCCIÓN DE INTERIOR.

La producción mensual de todo-uno, será la que resulte según pesaje efectuado por la báscula electrónica instalada en Preconcentración, sobre la cinta de salida del Cono Symons.

La producción provisional de mineral y estéril se calculará por los camiones cargados, adoptándose como peso de éstos:

- 28,5 Tm para los GHH-MK A-30.
- 16 Tm para los camiones de tres ejes de carretera.
- Para las palas Eimco 918 se adoptará como peso del cazo, 11 Tm, Toro-500, 9,5 Tm por cazo; Toro-350 - 7 Tm. por cazo; GHH-LF-12 - 9,5 Tm por cazo y GHH-LF-7,3 - 6 Tm. por cazo.

Por comparación de la producción así calculada con la realmente obtenida, según la báscula integradora, se deducirá la corrección a efectuar en aquélla, así como en todas y cada una de las contrata, en el montante de toneladas.

Únicamente no se hará corrección alguna cuando la diferencia entre la producción calculada y la pesada sea menor del 2%, aplicándose en el caso contrario en el exceso sobre el 2%.

Artículo 2 E.- AVANCE DE GALERÍAS CON FRENTE ÚNICO.

Operarios: Tres perforistas y un palista.
Materiales: Un carro perforador y una pala.
Sección: Cualquier sección con avance mecanizado.
Prima: A repartir entre todos los jornales trabajados:

$$P = \frac{10.316 R + 5.330 M}{4 R}$$

Siendo R = El total de relevos trabajados en el mes.
Siendo M = El total de metros avanzados en el mes.

Se percibirá una prima individual de 1.637 pesetas por cierre de ciclo si el avance conseguido con la pega es igual o mayor que tres metros.

Se entiende por cierre de ciclo: retirar el escombro de la voladura anterior, perforar una nueva pega, cargarla y dispararla.

Obligaciones: Perforar la pega y cargar el explosivo de acuerdo con el esquema que adopte la mina.

Efectuar la preparación de Tubos Omega.

Colocar el hilo de pega, con un consumo máximo de 30 m. por voladura y dar fuego en caso de ausencia del vigilante.

Colocar las tuberías de aire y agua, de enchufe rápido y las de ventilación de plástico. Si las tuberías no son de enchufe rápido no será obligación de este personal colocarlas. Este material se encontrará a pie de obra.

Colocar ventiladores.

El equipo hará tubos Omegas y los llevará al tajo.

Cumplimentar en todos los relevos el parte de control de la maquinaria.

Lavar la máquina diariamente.

Verificar y, en su caso, rellenar todos los niveles, así como engrasar la máquina al principio de cada relevo.

El pago de la contrata se hará por labor y por jumbo.

La Empresa será responsable de la organización del trabajo, de los equipos y del método de laboreo siendo la ejecución de funciones propio del grupo, de acuerdo con sus cometidos.

Esta contrata será incrementada en el 10% cuando sea necesario "bulonar" y "poner malla en la galería".

Si se alcanza, por jumbo y mes, 125 y hasta 135 metros, percibirán el 3% más de la contrata. Si el avance está comprendido entre 136 y 150 metros, se percibirá el 5% más de la contrata y a partir de 150 metros, el incremento será del 8%. En ninguno de los tres casos se aplicará los incrementos al cierre de ciclos.

Artículo 3 E.- AVANCE DE GALERÍAS CON TAJOS ALTERNATIVOS.

Operarios: Tres perforistas y un palista.
Materiales: Un carro perforador y una pala.
Sección: Cualquier tipo de sección con avance mecanizado.
Prima: A repartir entre todos los jornales trabajados.

$$P = \frac{10.316 R + 5.330 M}{4 R}$$

Siendo R = El total de relevos trabajados en el mes.
Siendo M = El total de metros avanzados en el mes.

Se percibirá una prima individual de 757 pesetas por cada pega completa perforada que, tras ser disparada, de un avance de al menos tres metros. (Por tanto, si se perfora una pega se perciben 757 ptas.; si se perforan dos pegas se perciben 1.502 ptas.; si se perforan 3 se perciben 2.271 ptas., etc.).

Serán de aplicación las obligaciones y demás estímulos fijados para el artículo anterior.

Artículo 4 E.- AVANCE DE GALERÍAS DESCENDENTES, HACIA EL NIVEL 22, CON AGUA EN EL TESTERO PROCEDENTE DEL ACUÍFERO.

Operarios: tres perforistas y un palista.
Materiales: un carro perforador y una pala.
Sección: cualquier tipo de sección con avance mecanizado.
Prima: a repartir entre todos los jornales trabajados.

$$P = \frac{10.316 R + 11.939 M}{4 R}$$

Si se alcanza, por jumbo y mes, 105 m. y hasta 115 m. percibirán el 3% más de la contrata obtenida. Si el avance está comprendido entre 116 y 125 m. percibirán el 5% más de la contrata. A partir de 125 m. el incremento será del 8%.

En concepto de Cierre de Ciclo se percibirán un complemento individual de:

$$P = \frac{\text{metros avanzados en el mes} \times 3.537}{3 (\text{m. avan}) \times 3 (\text{relv}) \times \text{días trabj. (en avance)}}$$

Será de aplicación las obligaciones y demás estímulos fijados para el avance de galerías.

Artículo 4 E Bis.- AVANCES DE GALERÍAS DESCENDENTES SIN AGUA PROCEDENTE DE ACUÍFERO.

En relación con los avances de galería, cuando éstas se efectúen con pendientes en descenso y sin agua del acuífero se aplicarán para el cálculo de la prima los siguientes valores:

Avances:	Prima:
Desde 1% al 7%	P = 10.316 R + 5.877 M
Desde 7% al 10%	P = 10.316 R + 8.597 M
Desde 10% al 15%	P = 10.316 R + 8.954 M
Desde 15% al 18%	P = 10.316 R + 10.490 M
Superiores a 18%	P = 10.316 R + 11.176 M

Franqueos:	Prima:
A partir del 7%	P = + 5% sobre Art. 5-E
A partir del 10%	P = + 7% sobre Art. 5-E
A partir del 15%	P = + 9% sobre Art. 5-E
A partir del 18%	P = + 11% sobre Art. 5-E

Serán de aplicación las obligaciones y demás estímulos fijados para el avance de galerías.

Artículo 5 E.- FRANQUEO DE GALERÍAS.

Operarios: Tres perforistas y un palista.
Materiales: Un carro perforador y una pala.
Prima: A repartir entre todos los jornales trabajados:

$$P = \frac{10.316 R + 29,84 T}{4 R}$$

Siendo R = El total de relevos trabajados en el mes.
Siendo T = El total de toneladas cargadas en el mes.

Obligaciones: Perforar la pega y cargar el explosivo de acuerdo con el esquema que adopte la mina.

Colocar ventiladores.

El equipo hará tubos Omega y los llevará al tajo.

Colocar el hilo de la pega, con un consumo máximo de 30 m. por voladura, y dar fuego en caso de ausencia del vigilante.

Colocar las tuberías de aire y agua, de enchufe rápido y las de ventilación de plástico. Este material se encontrará a pie de obra. Si las tuberías no son de enchufe rápido no será obligación de este personal colocarlas

Cumplimentar en todos los relevos el parte de control de la maquinaria.

Lavar la máquina diariamente.

Verificar y, en su caso, rellenar todos los niveles, así como engrasar la máquina al principio de cada relevo.

Cuando se construyan cunetas, se negociará el precio de las mismas.

NOTA COMÚN A LOS ARTÍCULOS 2-E, 3-E Y 4-E.

Cuando trabajan dos jumbos distintos en una misma labor, la contrata se abonará por labor y por jumbo, estimándose el avance ó la producción de cada jumbo como el resultado de multiplicar el número de pegas disparadas por cada uno de ellos por el avance ó la producción medias.

Artículo 6 E.- PERFORACIÓN EN BANQUEO.

Operarios: Dos perforistas cargadores.

Materiales: Un carro perforador, una saneadora y en su día una cargadora de explosivos.

Prima: A repartir entre todos los jornales trabajados:

$$P = \frac{7.339 R + 2,42 T}{2 R}$$

Siendo R = El total de relevos trabajados en el mes.

Siendo T = El total de toneladas cargadas en el mes.

Además se percibirá una prima de 1.623 pesetas para cada componente del equipo de perforistas si en tres relevos consecutivos se perfora y dispara una pega de barrenos ascendentes y descendentes. Si los barrenos son solamente ascendentes o descendentes la prima será de 811 pesetas.

Obligaciones: Perforar la pega y cargar el explosivo de acuerdo con el esquema que adopte la mina.

Colocar el hilo de la pega, con un consumo máximo de 30 m. por voladura, y dar fuego en caso de ausencia del vigilante.

Colocar las tuberías de agua, de enchufe rápido y las de ventilación de plástico. Este material se encontrará a pie de obra. Si las tuberías no son de enchufe rápido no será obligación de este personal colocarlas.

Excavar chimeneas según indique la Empresa.

Saneado de sus labores, empleando una máquina o a mano.

Cargar el explosivo a mano o a máquina.

Cumplimentar en todos los relevos el parte de control de la maquinaria.

Lavar la máquina diariamente.

Verificar y, en su caso, rellenar todos los niveles, así como engrasar la máquina al principio de cada relevo.

Cuando el "SOLO" se averte, será sustituido por uno o más "SIMBAS" con igual contrata.

Artículo 7 E.- AYUDANTES DE BANQUEO.

Operarios: 2 cargadores saneadores.

Materiales: Una saneadora y en su día una cargadora de explosivos.

Prima: Misma prima que el personal afectado por el Artículo 5 E, incluidos los "cierres de ciclo".

Obligaciones: Las mismas que los operarios del SOLO excepto perforar, lavar y engrasar la máquina y verificar/rellenar niveles.

Preparar y llevar el explosivo al tajo y cargar la voladura a mano o a máquina.

Cuando este personal no pueda dedicarse a realizar las labores descritas, se incorporará a servicios generales percibiendo el 100% de esta prima, si es mayor que la de banqueo.

Artículo 8 E.- CARGUE Y TRANSPORTE CON PALAS Y CAMIONES DE ESTÉRIL Y MINERAL.

Los trayectos serán los siguientes:

- Tipo A1: Visera al coladero -245.
- Tipo A2: Coladero -245 a quebrantadora.
- Tipo A3: Coladero a nivel -140 a quebrantadora.
- Tipo A4: Punta de Lanza a quebrantadora.
- Tipo B: Transporte de estériles desde el punto de cargue hasta el vertedero establecido en cada momento.
Barrendera a quebrantadora.
Visera a quebrantadora.
Pilares a coladero nivel -140.
- Tipo C: Transporte al exterior.
Pilares a quebrantadora.

Estos trayectos se abonarán de acuerdo con las siguientes fórmulas:

- Tipo A1: $P = 2.786 R + 166 V$ hasta 13 viajes.
 $+ 252 V$ más de 13 viajes.
- Tipo A2: $P = 2.786 R + 252 V$
- Tipo A3: $P = 2.786 R + 285 V$
- Tipo A4: $P = 2.786 R + 360 V$
- Tipo B: $P = 2.786 R + 430 V$
- Tipo C: $P = 2.786 R + 644 V$

En todos los casos las primas serán individuales por relevo.

Los palistas de cargue en banqueo percibirán, además 277 ó 138 Pts/día de trabajo cuando se produzca el cierre de ciclo definido en el Art. 5 E en una u otra modalidad.

Cuando la pala bascule directamente sobre coladeros o camiones no destinados a banqueo, al comienzo del relevo, se hará la transformación equivalente a viajes de camión. Estos viajes se sumarían a los realizados por los camiones de banqueo percibiéndolos en la contrata.

Obligaciones: Cargar y transportar el mineral o estéril de acuerdo con las necesidades de la mina.

Colaborar con el personal de perforación en la colocación de tuberías y el hilo de pega.

Cargar la pega.

Cumplimentar en todos los relevos el parte de control de maquinaria.

Lavar la máquina diariamente.

Verificar y en su caso rellenar todos los niveles, así como engrasar la máquina a principio de cada relevo.

Deberán mantener siempre con agua el depurador de gases, en caso de que lo posea la máquina.

Artículo 9 E.- SERVICIOS GENERALES.

Este grupo, constituido por trabajadores con categoría de Mineros, Carrileros y Tuberos, se encarga de desarrollar las misiones que se describen:

Instalación de tuberías y redes de agua/aire y líneas de pega eléctrica.

Reparación de fugas de agua y ventilación.

Limpieza de diques y fosos de bombas.

Manejo de pala CAT 425 o similar.

Saneado de hastiales y coronas.

Colocación de ventilación para sondeos y en labores fuera de explotación.

Limpieza de la mina.

Distribución de agua potable.

Mantener en buen estado de limpieza y conservación los cofres de explosivo y colaborar en la distribución de éste.

Mantener limpio su lugar de trabajo.

Colaborar en el cargue de las voladuras de banqueos y como obligación específica y habitual para el personal del artículo 5E bis:

$$P = 1.381 + 0,078 T/\text{mes (Toneladas mensuales de mineral)}$$

NOTA: Cuando algún trabajador se incorpore a este grupo, procedente de otros trabajos de interior, percibirá igual prima que los habituales del grupo, excepto cuando realicen labores de limpieza, en cuyo caso percibirán el 70% de la prima indicada, siempre que sea superior a la carencia de contrata. En caso de ser menor percibirá la cantidad fijada para carencia de contrata.

Artículo 10 E.- QUEBRANTADORA, EXTRACCIÓN Y BOMBEO PRINCIPAL.

Funciones:

Atender la marcha de la quebrantadora.

Picar las piedras gruesas e introducir el todo-uno en la quebrantadora.

Engrasar el martillo.

Cubrir el parte de camiones basculados.

Mantener limpio el embarque y los diferentes pisos bajo la superficie de trabajo. Actuar de señalero.

Cargar y transportar con pala mineral desde el coladero de la Visera hasta la quebrantadora.

Inspeccionar los cables de extracción y equilibrio.

Mantener limpia la sala de bombas.

Inspeccionar la sala de bombas cuando sea necesario.

Cerrar la puerta y la llave en caso necesario.

Personal:

Se destinará a este puesto una persona que trabajará a 3T4 con el mismo horario que el electricista de interrumpibilidad.

Como acompañante se destinará a un electricista que colaborará en las tareas de cierre de puerta y llave, e inspección de cables y de la sala de bombas. El horario será el establecido expresamente en el Artículo 17 E, y entre otros trabajos, este electricista atenderá la INTERRUMPIBILIDAD.

$$P = 2.520 + 0,06 T/\text{mes (mineral basculado)}$$

La prima por jornal cuando emplee la pala para transportar mineral a la quebrantadora será la correspondiente al tipo A2 del Artículo 8E, siempre que sea superior a la propia del puesto.

Artículo 11 E.- MAQUINISTA DE EXTRACCIÓN.

El maquinista de extracción del Pozo Santa Amelia percibirá por día de trabajo efectivo 2.554 pts.

Además por día efectivo de trabajo, percibirán PLUS DE BOCADILLO.

Artículo 12 E.- PERSONAL DE TOPOGRAFÍA.

El personal de topografía, que además esté autorizado para el transporte de explosivos, percibirá una prima de 1.658 ptas. por día trabajado, con la obligación de realizar las suplencias necesarias en lampistería, así como atender la depuradora de aguas y mantener limpia la Plaza del Pozo, el jardín y los embarques de interior. Además deberá realizar la inspección semanal de los cables del Pozo.

Artículo 13 E.- MAQUINISTA DE BULLDOZER.

El titular de este puesto percibirá la prima media obtenida por los camiones de relleno.

Obligaciones: Extendido del relleno en la recuperación de pilares y en aquellas labores donde se precise el concurso de máquina.

Colaborar con el personal de relleno.

Lavado diario de la máquina.

Cumplimentar, en todos los relevos, el parte de control de la maquinaria.

Verificar y en su caso, rellenar todos los niveles así como engrasar la máquina al comienzo de cada relevo.

Artículo 14 E.- CONDUCTOR DE CAMIONES DE RELLENO CON LANZADERA.

Percibirá una prima individual por relevo de:

Cuarteles 140.3 y 140.4:

P = 2.621 R + 190 V hasta 5 viajes
+ 343 V de 6 a 12 viajes
+ 625 V más de 12 viajes

Obligaciones: Cargar y transportar el material de relleno.

Manipulación de la planta de relleno para las operaciones que en ella se realizan.

Colaborar con el personal de relleno.

Cumplimentar, en todos los relevos, los partes de control de la maquinaria y del trabajo realizado.

Mantener limpia la planta de relleno.

Lavar el camión diariamente.

Verificar y en su caso rellenar todos los niveles así como engrasar la máquina al comienzo de cada relevo.

Mantener siempre con agua el depurador de gases en caso de que lo posea la máquina.

Artículo 15 E.- CONDUCTOR DE VOLQUETES DE RELLENO EN CUARTELES 140.3 Y 140.4.

Percibirá una prima individual por relevo de:

P = 2.388 R + 76 V hasta 5 viajes
+ 304 V de 6 a 20 viajes
+ 625 V más de 20 viajes

Artículo 15 E.Bis.- CONDUCTORES DE VOLQUETE DE RELLENO Y CAMIONES DE RELLENO CON LANZADERA EN PILARES 140.2 Y VISERA.

a) Camiones de relleno con lanzadera:

P = 2.621 R + 282 V hasta 5 viajes
+ 751 V más de 5 viajes

b) Volquetes del relleno:

P = 2.388 R + 190 V hasta 5 viajes
+ 577 V más de 5 viajes

NOTA: Para los Artículos 15E y 15E Bis: Cuando un mismo volquete, en un mismo relevo, transporte relleno y mineral ese día percibirá la parte fija más alta de las dos modalidades de contrata expuestas.

Las obligaciones en estos Artículos son las mismas que las del Artículo 14E.

Artículo 16 E.- PRIMA DE CARENCIA DE CONTRATA.

El personal del interior que estando a "contrata o incentivo" dejara de estarlo, por causas a él no imputables, percibirá, cualquiera que sea el puesto a ocupar, mientras dure esta situación, una prima de 3.976 ptas./día.

Artículo 17 E.- TALLERES DEL POZO.

1) El personal que preste sus servicios en los Talleres mecánicos, calderería y eléctrico del Pozo Santa Amelia, que tiene la obligación de efectuar cuantas reparaciones sean precisas en el interior de la mina, trabajando en jornada de 7 horas, percibirá la prima por jornal siguiente:

P = 3.527 + 0,025 (Tm mensuales de mineral + m³ mensuales de relleno) para los oficiales de 1°.

Los oficiales de 2° y 3° percibirán respectivamente el 95% y el 90% de la que resulte para los oficiales de 1°.

En dichas primas queda incluido el complemento de puesto, los complementos que actualmente se perciben en concepto de demasía de producción, demasía de relleno, cierre de ciclos y utilización de palas, quedando, no obstante, la obligación de manejar la pala siempre que el trabajo que realicen lo requiera y que el operario esté debidamente autorizado para ello.

El personal de este departamento podrá ser destinado, indistintamente, a cualquier lugar de la mina.

Este personal se compromete a mantener una total colaboración entre los componentes de los tres equipos (mecánicos, calderería y eléctrico) ayudándose en los trabajos que realicen.

También se comprometen a cubrir las faltas de carácter transitorio de bomberos, acompañantes de bombero, mientras exista este puesto, y maquinista de extracción de forma que quede siempre cubierto el servicio.

Se destinará un electricista, con idéntico horario al de interrumpibilidad del Nivel 21 Centro, que colaborará con el operario de la quebrantadora en el cierre y apertura de la puerta estanca y de la llave. Además colaborará en la revisión de los cables del pozo,

atenderá a la marcha de la sala de bombas y la INTERRUMPIBILIDAD. Este electricista tendrá consideración de Jefe de Equipo y percibirá el plus correspondiente.

Se establece, con el personal del taller UN RETEN DE MANTENIMIENTO para atender las posibles averías de la instalación de desagüe y extracción, en aquellos momentos en que los talleres estén cerrados, con las siguientes condiciones:

a) Los grupos se compondrán de un vigilante de talleres del pozo y tres operarios (mecánico, calderero y electricista) que deberán encontrarse en guardia permanente durante las horas que correspondan, de forma que en caso de recibir un aviso se presenten en el pozo en un plazo máximo de 20 minutos.

b) Este personal cobrará P = 4.535 ptas. por día de guardia y en caso de llamada, todas las retribuciones que establece este convenio.

c) En cada grupo figurará al menos una persona que disponga de teléfono y vehículo propio para trasladar al personal, servicio por el que cobrará el kilometraje correspondiente.

2) El personal que preste sus servicios en los talleres mecánico y de calderería del Pozo Santa Amelia, en jornada de 8 horas (incluidos los de Cielo Abierto), percibirá una prima de 2.569 Ptas/día de trabajo.

Se mantiene la prima de 4.061 Ptas/día de trabajo para el personal que actualmente la viene percibiendo así como los pluses mineros.

Todo el personal de estos Talleres percibirá en concepto de DISPONIBILIDAD la mitad del Plus de Interior, los días que permanezcan en el exterior. Cuando trabajen en el interior cobrarán este Plus en su totalidad, independientemente del tiempo que permanezcan en el interior.

Artículo 18 E.- PLANTA DE RELLENO EXTERIOR.

Este personal percibirá una prima por día trabajado de:

P = 1.215 ptas.

Operarios: Uno por turno.

Obligaciones: Atender el funcionamiento de la planta de áridos y de la instalación de transporte de cemento.

Controlar el estado del silo de cemento para hacer peticiones.

Controlar el estado del pozo de áridos para pedir el necesario.

Engrasar y mantener limpia toda la instalación.

Artículo 19 E.- LAMPISTERÍA.

Funciones:

Controlar las entradas y salidas del personal a mina, registrando en cada caso nombre, nº de lámpara y hora de entrada y salida.

Conservar en buen estado las lámparas, baterías y cargadores, haciendo pequeños trabajos de mantenimiento de las mismas.

Mantener limpia la lampistería y el pasillo de acceso a la sala de aseo y atender a la conservación de las puertas del mismo.

Rellenar los impresos correspondientes a las funciones expresadas.

Atender a la Depuradora.

Personal:

Este puesto será ocupado por una persona que percibirá una prima, por día de trabajo efectivo, de 912 Ptas.

Artículo 20 E.- ALMACENERO.

P = 857 ptas./día de trabajo.

TRABAJOS ESPECIALES

Tendrán la consideración de trabajos especiales los siguientes:

- 1) Cambio de vigas y guiaderas.
- 2) Limpieza de fondo del pozo.
- 3) Limpieza de vertical del pozo.

Estos trabajos se realizarán siempre en días en que no haya extracción por un equipo compuesto de cuatro o cinco personas, excepto la limpieza del fondo del pozo, que lo compondrán seis personas (un vigilante y cinco trabajadores).

4) Trabajos de gunitado. Esta labor se efectuará siempre que sea posible dentro de la jornada normal.

Primas:

1° Cambio de vigas y guiaderas:

51.399 ptas. por cada guiadera colocada para el equipo.
91.888 ptas. por cada viga lateral o central colocada por equipo.
193.420 ptas. por cada viga maestra colocada por equipo.

2° Limpieza del fondo del pozo:

4.110 ptas. por cada cubo extraído

3° Limpieza de la vertical del pozo:

5.015 ptas. por día de trabajo

4° Trabajos de gunitado:

a) En jornada normal

P = 8.011 ptas. x día de trabajo

b) Fuera de jornada

P = 8.011 ptas. por día de trabajo más el valor equivalente de las horas extraordinarias.

5° Chimeneas:

Está labor se efectuará siempre que sea posible dentro de la jornada normal.

$$P = \frac{7.229 R + 20.267 \times M}{3 R}$$

Sección: Reducida, de acuerdo con las necesidades 2 x 2 ó 3 x 3 m.
Materiales: Equipos de perforación manual y compresor.

Obligaciones:

- 1.° Perforar la pega de acuerdo con el esquema de la mina y cargarla. RETACAR.
- 2.° Cuando sea necesario hacer tubos Omega y llevarlos al tajo.
- 3.° Sanear corona y hastiales quedando en perfecto estado antes de perforar.
- 4.° Desalojar escombros si fuera necesario.
- 5.° Hacer agujeros y colocar tuberías de aire, agua y ventilación, empalmes y atenderlas.
- 6.° Hacer agujeros y colocar madera para perforar.
- 7.° Colocación de ventiladores, si fuera preciso y arranque de los mismos.
- 8.° Colocar línea de pega y dar fuego en caso de ausencia de vigilantes.
- 9.° Puesta en marcha y atención al compresor. Niveles de aceite, etc.
- 10.° Cualquier otra labor concerniente a la buena marcha del trabajo.

II EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO

Artículo 1 CA.- El personal que realice trabajos de perforación en arranque con máquinas DRILTECH y TAMROCK-GHH-850, y/o realice trabajos de cargue de explosivos y voladura percibirá, por día de trabajo efectivo realizado en estas operaciones, una prima de 2.802 Ptas/día.

Artículo 2 CA.- Los palistas que cargan todo-uno en el acopio percibirán una prima de 2.175 Ptas/día trabajado.

III DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE

Los conductores de vehículos percibirán la Prima General y además prima en función del vehículo que manejen y de la clase de carnet de circulación que posean.

CLASE DE VEHÍCULO	CARNET		
	SEGUNDA	PRIMERA	PRIMERA ESPECIAL
	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Turismos y palas cargadoras	193	322	379
Camiones	-	370	450
Carretilla y similares	193	-	-

Los conductores de vehículos para el transporte y distribución entre los distintos puntos de aprovisionamiento (interior de la mina, cielo abierto, etc.) de consumos y materiales diversos, percibirán una prima por día de trabajo de P = 2.149 Ptas.

Los conductores de vehículos para el transporte y distribución de explosivos y gas-oil en el interior de la mina percibirán una prima por día de trabajo igual a la de Servicios Generales de interior.

Los conductores de los camiones de float percibirán la prima siguiente:

P = 1.354 Ptas. por día de trabajo.

Se incluyen entre las obligaciones de este personal, atender el servicio de ambulancia.

Esta prima se hará extensiva a la GRÚA por cada día de utilización.

Cuando los conductores de los camiones de float carguen con pala en el relevo en que no haya palista, percibirán la prima de palista (Art. 2CA).

IV DEPARTAMENTO DE DOMINIOS Y SERVICIOS

Servicios Generales

Percibirán la Prima General por cada día de trabajo efectivo.

Servicio de Incendios

Este personal de este equipo percibirá mensualmente una prima fija:

Jefe de Equipo	4.008 Ptas.
Bombero	2.938 Ptas.

V DEPARTAMENTO DE CONCENTRACIÓN

FLOTACIÓN

El departamento de concentración permanecerá con su organización actual hasta la entrada en vigor del cambio propuesto para este departamento en el plan de viabilidad.

A partir de ese momento existirá un sólo departamento como consecuencia de la parada de PRECONCENTRACIÓN, con los siguientes puestos:

TRITURACIÓN CIELO ABIERTO	Escalón 7
TRITURACIÓN INTERIOR	Escalón 6
TOMAMUESTRAS	Escalón 4
QUEBRANTADO Y MOLIENDA	Escalón 9
TANQUE Y FILTROS	Escalón 6
BOMBEO DE ESTÉRILES	Escalón 7
HORNOS	Escalón 5
REACTIVOS	Escalón 15
MÁQUINAS FLOTACIÓN	Escalón 9
FILTROS DE ESTÉRILES	Escalón 10
PESADOR	Escalón 3
PALISTA	Escalón 7
SUPLENTES	Escalón 6

La plantilla será la establecida en dicho plan de viabilidad.

El personal que trabaje en este Departamento percibirá por día de trabajo efectivo las siguientes primas:

Personal de Producción: 1.354 Ptas./día de trabajo efectivo.

Bocadillo:

Quienes desempeñen puestos en las secciones anteriores, así como el personal de mantenimiento, en jornada a turnos continuados, percibirán un plus de 199 ptas. por día de trabajo efectivo en compensación por el tiempo no destinado a bocadillo. Será extensivo a los mandos.

SERVICIOS AUXILIARES

Palistas de cargue y basculeros	1.215 Ptas.
Patio y limpieza	857 Ptas.
Almaceneros	1.215 Ptas.

El almacenero tendrá la obligación de transportar hasta las instalaciones del lavadero los materiales necesarios en aquéllas.

MANTENIMIENTO DE EXTERIOR

Servicio mecánico y eléctrico 2.109 Ptas.

En la anterior prima se hallan incluidas las cantidades que hasta ahora, correspondían a las denominadas primas especiales. Por ello, en lo sucesivo, todo el personal de estas secciones, vendrá obligado a realizar cualquier reparación (mecánica y eléctrica) que surja en las instalaciones y máquinas de exterior.

Cuando este personal efectúe reparaciones en las máquinas o torres de alumbrado de Cielo Abierto, percibirá, durante el tiempo que permanezca trabajando en este Departamento, la prima del mantenimiento del mismo.

En ausencia del vigilante, el oficial más antiguo en el puesto ejercerá las funciones de JEFE DE EQUIPO, percibiendo el plus correspondiente.

Los electricistas que atiendan la INTERRUMPIBILIDAD percibirán 221 Ptas. por día de trabajo efectivo.

VI DEPARTAMENTO DE ECONOMATO

El personal subalterno del Economato, percibirá, por carga y descarga de camiones, una prima, cuyo importe será de:

P = 857 Ptas. por día trabajado

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN MINERA

A) SONDEOS

Los sondeos se harán indistintamente en interior o exterior según las necesidades del servicio.

Cuando se trabaje en interior la jornada laboral será la del personal de producción de interior, 35 horas semanales en relevos de 7 horas.

En este puesto de trabajo, las obligaciones serán:

1. La propia del puesto que ocupe.
2. Atención y cuidado de la máquina.
3. Ayudarán en la colocación de las mangueras de ventilación para sondeos.
4. Cargarán en la mina y descargarán en el almacén de sondeos las cajas de testigo.
5. Cumplimentarán un parte con las incidencias del sondeo y las advertencias y necesidades para el relevo siguiente.

Cuando el trabajo se desarrolle en el exterior, la jornada laboral será de 40 horas, de lunes a viernes, en relevos de 8 horas. Respetándose al personal de interior, todos los emolumentos fijos inherentes al sitio de donde proceden.

En este puesto de trabajo las obligaciones serán:

1. Las propias del puesto que ocupan.
2. Cargarán en el lugar del sondeo y descargarán en el almacén las cajas de testigos.
3. Atenderán el suministro de agua a la perforación.

PRIMAS PARA SONDEOS DE INTERIOR

Concepto	Ptas./metro	Observaciones
Avance de 0 a 100 m	403	
Avance de 100 a 120 m	568	
Avance de 120 a 140 m	596	
Avance de 140 a 160 m	626	
Avance de 160 a 180 m	657	
Avance de más de 180 m	690	
Entubado	103	
Cambio de máquina	748	Cambio de ángulo simple
Cambio de máquina	1.024	Cambio de perno, misma batería.
Cambio de batería 300 m	565	Hasta un máximo de C. de contrata por relevo (en Ptas./hora)
Cambio de batería 300 m	3.976	
0 a 100 m	-	
100 a 125 m	7,5%	
125 a 150 m	12,5%	
150 a 175 m	20%	
175 a 200 m	25%	
200 a 225 m	30%	
225 a 250 m	40%	Estos incrementos se aplicarán a la totalidad de los metros perforados
250 a 275 m	50%	
275 a 300 m	60%	
300 a 350 m	70%	
más de 350 m	80%	

LA CARENIA DE CONTRATA se pagará a 565 Ptas./hora hasta un máximo de 3.976 Ptas. relevo y hombre.

Por la colocación de un obturador y efectuar mediciones de agua se abonarán 7.796 Ptas. distribuidas de la siguiente forma:

1.553 Ptas. al relevo que coloque el obturador y 6.243 Ptas. repartidas proporcionalmente entre el personal según el número de jornadas trabajadas en el sondeo donde se haya puesto el obturador.

El cambio de máquina y de batería se efectuarán bajo el régimen de Carencia de Contrata para este Departamento.

PRIMAS PARA SONDEOS DE EXTERIOR

Profundidad en metros	Ptas./metro	Observaciones
0 a 250	537	2 hombres
250 a 350	716	3 hombres
350 a 450	795	"
450 a 550	889	"
550 a 650	971	"
650 a 750	1.051	"
750 a 850	1.183	"
más de 850	1.367	"
Entubado	138	
Franqueo	207	
Medida desviación	31	
0 a 100	Jornal base	
100 a 125	5%	
125 a 150	10%	Estos incrementos se aplicarán a la totalidad de los metros perforados.
150 a 175	17%	
175 a 200	25%	
200 a 225	40%	
225 a 250	55%	
250 a 275	75%	Cuando se trabaje con calibre HQ lo harán 3 hombres, y la prima obtenida se agregará al precio del metro de franqueo.
275 a 300	90%	
más de 300	100%	

Cuando se perfore con diámetros superiores a HQ, y se trabaje con testiguero y sistema convencional, se pagará a 969 Ptas./m.

Por carencia de Contrata se pagarán 498 Ptas./hora hasta el máximo de 3.976 Ptas./relevo y hombre.

Los traslados de máquina se efectuarán bajo el régimen de Carencia de Contrata para este Departamento.

B) AYUDANTE DE GEOLOGÍA

Los desmuestreadores tendrán como obligaciones principales las que se relacionan con carácter no exhaustivo:

- Desmuestras de mina.
- Sacar cajas de testigo.
- Fichas de desmuestras.
- Cortar y preparar sondeos.
- Fichas y carpetas de desmuestras.
- Medidas de aforos y muestras de agua.
- Introducción datos en el ordenador.

Percibirán una prima por día de trabajo de 1.791 Ptas.

IDONEIDAD

Puntos (A)	POR DIA REMUNERADO	
	Ptas./día	Ptas./año
7	22	10.010
8	29	13.195
9	32	14.560
10	41	18.655
11	50	22.750
12	53	24.115
13	57	25.935
14	61	27.755
15	69	31.395

SUBALTERNOS

Escalón (A)	SUELDOS	
	Ptas./mes	Ptas./año
1	117.695	1.765.425
2	118.109	1.771.635
3	118.522	1.777.830
4	118.933	1.783.995
5	119.342	1.790.130
6	119.753	1.796.295
7	120.163	1.802.445
8	120.573	1.808.595
9	120.984	1.814.760
10	121.396	1.820.940

**ANEXO N° 1
MANO DE OBRA**

Escalón (A)	JORNALES	
	Ptas./día	Ptas./año
1	3.637	1.654.835
2	3.649	1.660.295
3	3.663	1.666.665
4	3.676	1.672.580
5	3.688	1.678.040
6	3.703	1.684.865
7	3.718	1.691.690
8	3.731	1.697.605
9	3.743	1.703.065
10	3.755	1.708.525

ANEXO Nº 2

MANDOS NO TITULADOS

Escalón (A)	SUELDOS	
	Ptas./mes	Ptas./año
11	129.290	1.939.350
12	130.083	1.951.245
13	130.881	1.963.215
14	135.798	2.036.970
15	136.990	2.054.850
16	138.183	2.072.745
17	139.376	2.090.640
18	140.573	2.108.595
19	141.768	2.126.520
20	142.955	2.144.325

PRIMA EN PESETAS DÍA TRABAJADO	
Escalón (A)	PRIMA
20	1.689
19,18 y 17	1.521
16, 15 y 14	1.352
13, 12 y 11	1.352

COMPLEMENTO DE PUESTO EN PESETAS DÍA TRABAJADO	
PUESTO	IMPORTE
Interior y Exterior	2.030
Listeros	857

ANEXO Nº 3

TÉCNICOS NO TITULADOS
ANALISTAS - DELINEANTES - TOPÓGRAFOS - INFORMÁTICA

Escalón (N)	SUELDOS	
	Ptas./mes	Ptas./año
5	146.016	2.190.240
6	149.449	2.241.735
7	152.966	2.294.490
8	156.570	2.348.550
9	160.264	2.403.960
10	164.052	2.460.780
11	167.934	2.519.010
12	171.923	2.578.845
13	175.993	2.639.895
14	180.175	2.702.625
15	184.462	2.766.930

ANEXO Nº 4

VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA

a) MANO DE OBRA

Escalón (A)	Pts/h en Exterior	Pts/h en Interior
1 al 3	1.226	-
4 al 7	1.268	1.639
8 al 10	1.292	1.671

b) SUBALTERNOS

Escalón (A)	Pts/h en Exterior	Pts/h en Interior
1 al 3	1.292	-
4 al 7	1.317	1.787
8 al 10	1.332	1.807

c) MANDOS NO TITULADOS

Escalón (A)	Pts/h en Exterior	Pts/h en Interior
11 al 13	1.457	-
14 al 17	1.572	2.118
18 al 20	1.636	2.174

d) ANALISTAS - DELINEANTES
TOPÓGRAFOS - INFORMÁTICOS

Escalón N	EN PESETAS / HORA
1	1.199
2	1.224
3	1.250
4	1.273
5	1.302
6	1.330
7	1.359
8	1.387
9	1.415
10	1.443
11	1.475
12	1.507
13	1.539
14	1.569
15	1.602

ANEXO Nº 5

PLUS DE ANTIGÜEDAD

Escalón (N)	PESETAS POR DÍA NATURAL Y QUINQUENIO	
	MO (455)	Caja Conv (450)
1	171	173
2	175	177
3	179	181
4	183	185
5	189	191
6	193	196
7	199	201
8	203	205
9	209	211
10	214	216
11	219	221
12	225	227
13	230	233
14	236	238
15	242	245

ANEXO Nº 6
PLUS FESTIVO

Departamento	Puesto de Trabajo	VALOR EN PESETAS
Explotación	M.O. Interior E-4 al E-7	13.012
	" " E-8 al E-10	13.236
	M.O. Exterior E-2 al E-4	9.759
	" " E-4 al E-10	10.050
	Subalternos E-4 al E-7	12.218
	" E-8 al E-10	12.378
	Mandos	16.625
Transportes	Choferes	9.979
Concentración	Especialistas	9.759
	Oficiales	10.050
	Mandos E-14 al E-17	12.553
	Mandos E-18 al E-20	13.021
Cielo-Abierto	Mandos	13.021
	Restos	11.898
Laboratorio	Analistas E-5	14.997
	" E-7	15.645
	" E-10	16.696
	" E-13	17.825

Quienes perciban este plus por día festivo trabajado cobrarán además el salario de calificación, antigüedad, turnicidad, primas de incentivo, nocturnidad cuando proceda y complemento de puesto.

Cuando el festivo coincida con día de descanso, percibirán el plus festivo más el salario de calificación y la antigüedad.

ANEXO Nº 7

PLUS DE NOCTURNIDAD

Escalón (N)	EN PESETAS / NOCHE (84)
1	936
2	958
3	982
4	1.008
5	1.029
6	1.054
7	1.083
8	1.112
9	1.139
10	1.167
11	1.195
12	1.225
13	1.260
14	1.289
15	1.327

ANEXO Nº 8

PLUS DE TURNICIDAD

Escalón (N)	2TD	2T3	3T4	3TD	2T6D	3TDS
	Día Natural	Día Trabajado	Día Natural	Día Natural	Día Trabajado	Día Natural
1	68		338			290
2	69		342			293
3	70		346			297
4	71		351			301
5	71		354			303
6	73		357			306
7	73		362			310
8	75	444 Ptas.	369	198 Ptas.	367 Ptas.	316
9	75		374			321
10	77		381			327
11	82		385			330
12	82		387			332
13	83		394			338
14	83		399			342
15	83		404			346

ANEXO Nº 9

FESTIVIDAD DE SANTA BÁRBARA.- El personal acogido a este Convenio, cualquiera que sea su categoría, percibirá una gratificación de DOS MIL DOSCIENTAS UNA PESETAS con motivo de esta festividad.

OTROS PLUSES

Jefe de Equipo	721
Llamada Nocturna	541
Llamada Diurna	341
Plus Bajada	(704)
Plus Jornada	(596) 1.330
Plus Hora Día P	(30)
Retén	4.535
Trabajos en la vertical del Pozo (solamente en su parte interior)	1.998

ANEXO Nº 10

ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONCENTRACIÓN

Descripción de las obligaciones:

TRITURACIÓN CIELO ABIERTO

Controlar la marcha de la instalación (cono, primario, COMESSA, cintas nº 1, nº 2 y Babbittless secundario con la pantalla TV).
 Ordenar la descarga de camiones en la plaza.
 Mover las piedras gruesas con la grúa si no entrasen en el cono, o sacarlas.
 Hacer limpieza de la instalación.
 Realizar pequeñas reparaciones (cepillos, guías, etc.)
 Vigilar la instalación del stock pile.
 Colaborar en reparaciones con los mecánicos.
 Vigilar cabeza de cinta nº 2, vibro de 2x4 m. y su engrase, cono secundario y cintas nº 3, 4 y 5.
 Hacer limpieza en estos puestos.
 Limpieza de pasillos de tolva de menudos.

TRITURACIÓN INTERIOR

Ayudar a los mecánicos.
 Colaborar en la atención a las cintas y tolvas de float y preconcentrado, y la instalación del stock pile.
 Colaborar con el puesto anterior.
 Vigilar la marcha de los alimentadores APRON cuando sea necesario.
 Quitar todos los materiales extraños que llegan con el mineral cuando sea necesario.
 Vigilar cintas nº 1, 2, 3 y 4, y cono SYMONS cuando sea necesario.
 Cambio de cepillos, guías, etc.

QUEBRANTADO Y MOLINOS

Arranque y parada de conos y cintas.
 Limpieza de conos y cintas.
 Regulación de carga a conos.
 Retirada de hierros del electroimán.
 Dejar el puesto de trabajo en perfectas condiciones al relevo entrante.
 Anotar el número de vagones triturados y en tolva.
 Distribuir el mineral por tolvas.
 Engrasar y cambiar rodillos.
 Picar tolvas en caso necesario.
 Vigilancia de marcha.
 Control de sólidos por medio de pesadas.
 Anotar en un parte, sólidos, peso de báscula, consumos eléctricos.
 Alimentar barras y bolas a molinos.
 Control de carga de alimentación cambiando alimentadores según necesidad.
 Limpieza de la instalación.
 Control de carga y sólidos de las lamas procedentes de los espesadores.
 Revisión del estado de tolvas de menudo.
 Cambio de bombas cuando por deterioro mecánico no puede con la carga y sube el pozo.
 Dejar el puesto en perfectas condiciones al relevo entrante.
 Ayudar a mecánicos en caso de avería o reparación general.

REACTIVOS Y MÁQUINAS DE FLOTACIÓN

Control y dosificación de reactivos, de acuerdo con:
 a) Aspecto de las espumas.
 b) Material flotado del estéril en una maquina de laboratorio y lavándolo en una palangana.
 c) Las leyes que facilita el Laboratorio cada dos horas.
 Preparación y disolución de reactivos.
 Suplencias del vigilante, en vacaciones, enfermedad y día de 40 horas, un mes y medio al año (mínimo).
 Accionar la sirena para señalar la hora de entrada y salida.
 Recoger y anotar los resultados de las muestras cada dos horas.
 Transmitir al relevo entrante todas las anomalías.
 Cambio de platos de alimentación.
 Limpieza de platos y cintas.
 Limpieza de sótano.
 Colocación de rodillos en cintas.
 Engrase de rodillos.
 Anotación de sólidos de los densímetros y comprobación por pesada cuando alguno de ellos falla.
 Limpieza de máquinas con cepillo y manguera.
 Preparación y disolución de So_4Cu y demás reactivos.
 Avisar de anomalías en controladores de nivel.
 Realizar cambios de bombas.
 Recoger las muestras de media en media hora, las manuales y transportar al laboratorio de 2 en 2 horas.
 Vigilancia del remolino de blenda.
 Engrase de cojinetes de molinos.
 Arranque y parada de molinos y bombas cuando sea necesario.
 Atención de floculante y descarga de sacos en la tolva.
 Vaciado de balsas receptoras de los derrames del lavadero.
 Atención y vigilancia de bombas de agua limpia.
 Limpieza de toda la zona de remolienda.
 Ayuda a mecánicos en caso de avería o reparación general.
 Dejar el puesto de trabajo en perfectas condiciones al relevo entrante.

FILTROS DE CONCENTRADOS

Atención a la filtración de blenda y galena.
 Atención a espesadores, blenda y galena.
 Regular la salida de los espesadores a los sólidos adecuados.
 Arranque y parada de las bombas de vacío, filtros y cintas.
 Limpieza de filtros y cintas de esta sección.
 Tapar agujeros de telas en filtros.
 Dejar el puesto de trabajo en perfectas condiciones al relevo entrante.
 Ayuda a mecánico en caso de avería o reparación general.

HORNO DE BLENDA

Atención al secado de blenda.
 Limpieza del puesto de trabajo, con pala y carretillo.
 Limpieza de ciciones y cuello del horno.
 Limpieza de escorias del hogar.
 Vaciado con bomba de la balsa de blenda derramada.
 Limpieza de cintas.
 Dejar el puesto de trabajo en perfectas condiciones al relevo entrante.
 Ayuda a mecánicos en caso de avería o reparación general.

BOMBEO DE ESTÉRIL Y LAMAS

Atención al bombeo estéril.
 Control de sólidos bombeados (densímetro).
 Control de agua clarificada en tanque estéril, variando la cantidad de floculante en caso necesario.
 Arranques y paradas de bombeo estéril.
 Atención a los tanques de lamas.
 Control de sólidos.
 Regular y desatascar salidas de tanques.
 Bombeo del espesado a molinos.
 Regular floculante para que el rebose sea de agua limpia.
 Limpiar con manguera toda la zona.
 Limpieza de balsas, retorno estéril y limpieza tanques de lamas.
 Avisar al vigilante de fugas y averías.
 Dejar el puesto de trabajo en perfectas condiciones al relevo entrante.
 Ayuda a mecánicos en caso de averías o reparación general.

FILTRACIÓN DE ESTÉRILES

Dosificación sobre los filtros de caudal de pulpa a filtrar.
 Dosificar el drenante y floculante necesario en todo momento, así como la preparación previa.
 Controlar todo el proceso desde la entrada de la pulpa a filtrar hasta la salida, una vez filtrada, de la cinta inclinada.
 Observar cualquier anomalía mecánica y ponerla en conocimiento de los mecánicos y en ausencia de éstos, comunicarlo al vigilante del "Sink" y si repercute en el material a filtrar ponerlo en conocimiento del lavadero para que se tomen las medidas necesarias.

Controlar y corregir las desviaciones de las telas para evitar su deterioro.
 Dirigir y ayudar en la colocación de las telas.
 Restaurar mediante cosido cuando se produce alguna rotura.
 Limpieza de la instalación y difusores de agua.
 Avisar al vigilante del Sink siempre que tenga la necesidad de ausentarse de la instalación.
 Procurar no quedarse sin aquellos materiales necesarios para el buen funcionamiento de la instalación, como floculante, drenante, herramienta, etc.
 En paradas colaborar con los mecánicos.
 Hacer parte al final del relevo.

NOTA: Se incluye como obligación del palista el transporte de bolas.

Está previsto realizar mejoras técnicas en esta sección, concretamente en el horno de secado o en los filtros de blenda y galena. Estas mejoras pueden consistir:
 a) En sustitución de los filtros actuales por otros que eliminan la necesidad del secado en el horno, con lo cual desaparecería este último.
 b) Automatización completa del horno, o bien del actual o mediante sustitución del mismo.

Dichas mejoras conllevan la eliminación de 4 personas del horno. En el caso de que los filtros que sustituyan a los actuales, sean totalmente automatizados, se elimina este puesto de trabajo, por lo tanto la plantilla disminuirá en 4 personas.

TRABAJOS A REALIZAR POR EL PERSONAL DE MARCHA, CUANDO LAS INSTALACIONES ESTÉN PARADAS:

PERSONAL DEL SINK

CABINA Y CONOS PRIMARIO Y SECUNDARIO

Engrasar y efectuar la limpieza de la instalación.
 Cambiar cepillos y darles vuelta, rodillos y guías.
 Colaborar con los mecánicos y en cualquier otro puesto de marcha si fuese necesario.
 En paradas generales, cambiar a otro puesto para ayudar en reparaciones.
 Cargar tolva de menudos y llenar los camiones que se subirán a la plaza.

Nota: En todos los puestos se incluye como obligación pintar y mantener limpias las instalaciones.

ANEXO Nº 10-1

CALENDARIO DE PRENDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD

SECCIONES Y PUESTOS	Buzo	Chaqueta	Botas goma	Otras botas (1)	Observaciones
EXPLOTACIÓN DE INTERIOR					
Vigilantes	6	24	6	-	
Personal de Producción	6	24	6	-	
Chofer de camión de interior	6	12	6	-	1 jersey al año
Planta de La Venta	6	12	-	12	
MANTTO. Y SERVICIOS (Pozo)					
Pers. taller que baja a mina	4	12	6	12	
Pers. taller que no baja a mina	4	24	-	12	
Maquinista de extracción	6	24	-	12	
Almaceneros	12	12	-	12	

2 Toallas al año de calidad acordada por el Comité de Seguridad.
 3 pares de calcetines al año.
 (1) Botas.- Chirucas o de Seguridad a elegir o según las normas que se dicten.
 Ropa de agua, casco y guantes con criterio según Convenio 93/94.
 NOTA.- Los números indican meses de duración.

ANEXO Nº 10-2

CALENDARIO DE PRENDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD

SECCIONES Y PUESTOS	Buzo	Chaqueta	Botas goma	Otras botas (1)	Observaciones
GEOLOGÍA E ING. Y PROYECTOS					
Sondeos exteriores.....	6	12	12	12	1 jersey, 1 gorro al año
Sondeos interiores.....	6	12	6	-	
Desmuestreadores.....	6	24	6	-	
Topógrafos y ayudantes.....	6	24	12	12	
Delineantes que bajan a la mina...	12	36	12	-	
Cortador de testigos.....	6	24	-	12	1 jersey al año
CONCENTRACIÓN Y PRECONC.					Dique y tren (acarreo)
Todo el personal (Marcha y Taller) ..	6	12	12	12	1 jersey, 1 gorro al año
Auxiliares de Laboratorio.....	6	18	-	12	
EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO					
Todo el personal (Marcha y Taller) ..	6	12	12	12	1 jersey, 1 gorro al año

2 Toallas al año de calidad acordada por el Comité de Seguridad.
 3 pares de calcetines al año.
 (1) Botas.- Chirucas o de Seguridad a elegir o según las normas que se dicten.
 Ropa de agua, casco y guantes con criterio según Convenio 93/94.
 NOTA.- Los números indican meses de duración.

ANEXO Nº 10-3

CALENDARIO DE PRENDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD

SECCIONES Y PUESTOS	Buzo	Chaqueta	Botas goma	Otras botas (1)	Observaciones
TRANSPORTES					
Conductores de camiones.....	6	24	-	12	
Conductores de turismos.....	12	-	-	12	1 traje, 3 camisas 1 par zapatos al año 1 gabardina cada 3 años
Conductores de ambulancias.....	12	12	12	-	1 pantalón, 1 bata y 1 par de zapatos al año
SERVICIOS GENERALES					
Parque chatarra y jardines.....	6	12	24	12	

2 Toallas al año de calidad acordada por el Comité de Seguridad.
 3 pares de calcetines al año.
 (1) Botas.- Chirucas o de Seguridad a elegir o según las normas que se dicten.
 Ropa de agua, casco y guantes con criterio según Convenio 93/94.
 NOTA.- Los números indican meses de duración.

ANEXO Nº 10-4

CALENDARIO DE PRENDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD

SECCIONES Y PUESTOS	Bata	Camisa	Zapat.	Abrigo	Observaciones
VARIOS					
Ordenanzas.....	-	4	12	-	2 corbatas y un traje al año
Técnicos y analistas de Laborat.	6	-	12	-	
Economato.....	6	-	12	-	
Mujer de limpieza.....	6	-	-	-	1 zapatillas y 1 albarcas al año
Telefonista.....	-	4	12	-	2 corb. y 1 traje al año

2 Toallas al año de calidad acordada por el Comité de Seguridad.
 3 pares de calcetines al año.
 Ropa de agua, casco y guantes con criterio según Convenio 93/94.
 NOTA.- Los números indican meses de duración.

COMITE DE EMPRESA

- D. Javier Abril Tosantos
- D. José Bustillo Fernández
- D. David Alvaro Villegas
- D. Esteban Fernández López
- D. Antonio Sáiz Cebada
- D. José M^a. Cueto Caballero
- D. Miguel Ariste Herrera
- D. Victorino Pablo Pascual
- D. Miguel Angel López López
- D. Javier Bretones Echevarría
- D. Benito Alegría Andrés
- D. Martín Ruiz Cuevas

En Reocín, siendo las 16,00 horas del día 28 de marzo de 1.996, se reúnen los representantes de la Empresa con los miembros del Comité de Empresa que se relacionan para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Punto Unico.- Modificación del artículo 56 punto d) del Convenio Colectivo de Asturiana de Zinc, S.A. de Reocín, aprobado con fecha 14 de marzo y presentado en la Delegación Provincial de Cantabria con fecha 15 de marzo, con motivo del requerimiento efectuado por el citado centro Directivo con fecha de salida 22 de marzo de 1.996.

REPRESENTANTES EMPRESA

- D. Angel Abajo Pérez
- D. Joaquín Joven Martínez
- D. Regino Gil Díaz
- D. Ignacio Alvaro Fernández
- D. Francisco Gómez Ceballos Aroca
- D. José Ramón Fernández González

SECRETARIO DE ACTAS

- D. Lorenzo Sardina González

Ambas partes acuerdan se modifique el citado artículo 56 en su punto d), quedando dicho punto redactado con el siguiente texto:

“ El quinquenio se devengará desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se cumpla”.

Sin mas asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 17,00 horas.

Santander a 8 de abril de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Motro. 96/68033

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector Obradores y Despachos de Confitería, Repostería y Bollería Artesanos

CAPITULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA Y DURACIÓN.

Art. 1º - Partes Contratantes.

El presente Convenio se concierta en el Marco Legislativo Vigente sobre Contratación Colectiva, entre los representantes del Gremio Patronal Provincial de Confitería, Pastelería y similares comisionados al efecto, y los representantes integrados en la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y las Comisiones Obreras (CC.OO.) de Cantabria.

Art. 2º - Ámbito Territorial de Aplicación.

Este Convenio Colectivo de ámbito Regional, obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3º del mismo, y con centros de trabajo que radiquen en Cantabria, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 3º - Ámbito Funcional.

Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de obradores de confitería, pastelería, repostería y bollería de la Ordenanza Laboral para las Industrias

de Alimentación de 8 de julio de 1975, así como la actividad de despachos y comercialización de sus productos en el marco de la Ordenanza Laboral de Comercio, de 24 de Julio de 1971, y modificaciones posteriores.

Art. 4° - Ámbito Personal.

El presente Convenio efectuará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de la empresas, sin más excepciones que las señaladas en los artículos 1 y 2 de el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5° - Ámbito Temporal, Vigencia y Duración.

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1996, siendo la duración de 2 años, finalizando, por tanto, el 31 de Diciembre de 1997. No obstante se mantendrá en vigor todo su contenido normativo y salarial, mientras tanto no se logre acuerdo expreso para la firma del siguiente convenio que le sustituya.

Su denuncia se efectuará por cualquiera de las partes contratantes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, notificando esta denuncia a la otra parte contratante.

CAPITULO II - COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN, GARANTÍA "AD PERSONAM".

Art. 6° - Compensación, Absorción, Garantía "AD Personam".

Todas las condiciones contenidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas.

Los conceptos económicos establecidos en el mismo absorberán y compensarán todos los existentes hasta donde alcancen en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen de los mismos, respetándose aquellas condiciones más beneficiosas que tengan establecidas voluntariamente las empresas al entrar en vigor el presente Convenio que hubieran sido concedidas a título estrictamente personal.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se establezcan durante su vigencia por disposiciones legales de general aplicación, solo afectarán a este Convenio cuando las nuevas retribuciones, consideradas en cómputo anual, superen a las pactadas en el mismo.

CAPITULO III - SALARIOS Y RETRIBUCIONES.

Art. 7° - Incremento Salarial.

El incremento salarial correspondiente a 1996, es del +3,5% en todos los conceptos salariales sobre los que se percibían en 1995 y quedan establecidos en las tablas salariales que se adjuntan como anexo al presente Convenio.

Para el año 1.997, se acuerda un incremento salarial en igual cuantía a la prevista por el Gobierno en los presupuestos generales del Estado correspondientes al año 1.997, en cuanto a la previsión de la inflación para ese año.

Art. 8° - Cláusula de Revisión Salarial.

En el supuesto de que el I.P.C. del 1 de Enero de 1996 al 31 de Diciembre de 1996 experimente un crecimiento superior al porcentaje de 3,5%, se efectuará una revisión salarial igual al exceso de dicha cifra afectando a todos los conceptos salariales del Convenio.

La revisión se llevará a cabo una vez se constata oficialmente por el I.N.E., el I.P.C. real correspondiente, comprendido entre dicho período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1996, que será abonado a los trabajadores, en el momento de su publicación en el B.O.C. de las tablas firmadas por las partes contratantes del presente Convenio Colectivo.

Para el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo, si el I.P.C. real en el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1.997 experimentase un crecimiento superior al I.P.C. previsto por el Gobierno para ese mismo período, se producirá una revisión salarial en igual cuantía que el exceso resultante entre el I.P.C. previsto y el I.P.C. real.

Art. 9° - Complemento por Antigüedad.

Los trabajadores al servicio de las industrias afectadas por este Convenio, percibirán como premio de antigüedad diez trienios cuyo importe será el que figura en la tabla anexa. A este efecto se computarán los períodos de aprendizaje y aspirantazgo administrativo siempre que exista continuidad en la relación laboral. El personal de despachos computará por cuatrienios.

Art. 10° - Plus Transporte y Desplazamientos.

Las empresas abonarán a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo un plus de transporte y desplazamiento mensual, según tablas anexas, para todas las categorías profesionales que se abonarán en cada una de las doce mensualidades.

Art. 11° - Plus de Nocturnidad.

Se establece un plus de nocturnidad para todas las categorías profesionales del presente Convenio Colectivo, que nunca será inferior al 25% sobre el salario base de cada categoría profesional.

Esto es:

Salario Base Diurno x 1,25 = Salario Base nocturno.

Tendrán derecho a la percepción del citado complemento, aquellos trabajadores que trabajen más de cuatro horas fuera de su jornada habitual en el período comprendido entre las 22 horas y las 4 horas.

El citado complemento se percibirá en proporción del tiempo trabajado dentro del período antes expuesto.

Art. 12° - Pago de Haberes y Recibos de Salarios.

Las empresas efectuarán el pago de los haberes a sus trabajadores como máximo, dentro de la semana siguiente al mes vencido, siendo obligatoria la entrega de la hoja salarial en el momento de efectuar el pago de los salarios devengados a los trabajadores.

CAPITULO IV - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Art. 13° - Gratificación Extraordinaria de Verano.

Las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación extraordinaria de verano, consistente en una mensualidad del salario convenio más la antigüedad correspondiente y será percibida por los trabajadores dentro de la primera semana del mes de Julio, generándose durante el período comprendido entre el 1 de Enero y el 30 de Junio.

Art. 14° - Gratificación Extraordinaria de Navidad.

Las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación extraordinaria de Navidad, consistente en una mensualidad de salario convenio más la antigüedad correspondiente y será percibida por los trabajadores antes del 22 de Diciembre, generándose durante el período comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre.

Art. 15° - Gratificación Extraordinaria de Beneficios.

Con carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días de salario convenio, más la antigüedad, cuyo pago podrá fraccionarse en dos partes de quince días cada una: la primera se abonará durante el mes de Marzo y la segunda en el mes de Septiembre, pudiendo prorratearse en la doce mensualidades, generándose durante el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año anterior.

CAPITULO V - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Art. 16° - Horas Extraordinarias.

Cuando las necesidades de las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo lo precisen, podrán trabajarse horas extraordinarias, abonándose éstas conforme a la tabla que se incorpora como anexo, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a su número máximo y la voluntariedad de las mismas.

CAPITULO VI - JORNADA LABORAL Y VACACIONES.

Art. 17° - Jornada Laboral.

La jornada laboral será de 1823 horas y 24 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual, cuya distribución será de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

La jornada máxima ordinaria diaria será de 9 horas.

Art. 18° - Pausa para el Bocado.

Aquellos trabajadores que desarrollen una jornada laboral continuada tendrán derecho a disfrutar de una "pausa para el bocadillo" en el momento que al efecto disponga la empresa, la cual, no pudiendo exceder de quince minutos, será computada como tiempo de trabajo efectivo.

Art. 19° - Descanso Semanal.

Se establece un descanso mínimo semanal de día y medio de descanso ininterrumpido. Dicho descanso podrá ser acumulable por períodos de hasta 14 días siempre que ocurran circunstancias excepcionales que así lo requieran.

Art. 20° - Días no Laborables.

El día de Navidad se considera no laborable.

El día de la Región, 15 de Septiembre, se considerará no laborable sin perjuicio de que la empresa pueda cambiarlo por cualquier otro día festivo.

Art. 21° - Vacaciones.

Todo el personal comprendido en este Convenio, disfrutará de un permiso anual de 26 días laborables a razón de salario convenio, más antigüedad y plus de transporte correspondiente.

No podrán ser fraccionadas en más de dos mitades, excepto acuerdo entre empresa y trabajadores.

CAPITULO VII.- CONDICIONES DE TRABAJO.

Art. 22° - Clasificación del Personal.

El personal que preste sus servicios en cualquiera de las empresas de ámbito territorial que estén sujetas a este Convenio,

se clasificará, teniendo en cuenta la funciones que realice, en uno de los siguientes grupos:

- 1° - Técnicos.
- 2° - Administrativos.
- 3° - Comerciales o mercantiles.
- 4° - Obreros.
- 5° - Subalternos.

GRUPO 1°.- TÉCNICOS - Quedan clasificados en este grupo, quienes realizan trabajos que exijan, con titulación o si ella, una adecuada competencia o práctica, ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnicos o de dirección especializada.

GRUPO 2°.- ADMINISTRATIVOS - Quedan comprendidos en este concepto, quienes realicen trabajos de mecánica administrativa, contables, informáticos y otros análogos no comprendidos en el grupo anterior.

GRUPO 3°.- COMERCIALES O MERCANTILES - Comprende el personal que se dedique a la promoción de las ventas, comercialización de los productos elaborados por la empresa y al desarrollo de su publicidad, como también a la venta de los mismos, bien al por mayor o por el sistema de autoventa, ya trabaje en la misma localidad o en la que radica la fabricación de los productos, como en aquellas otras en las que existan oficinas, depósitos de distribución o delegaciones de ventas propias.

GRUPO 4°.- OBREROS - Incluye al personal que ejecute, fundamentalmente, trabajo de índole material o mecánico.

GRUPO 5°.- SUBALTERNO - Son los trabajadores que desempeñan funciones que implican, generalmente, absoluta fidelidad y confianza para las que no se requiere, salvo excepciones, más cultura que la primaria y reunir los requisitos que en cada caso se señalen, pero asumiendo, en todo caso la responsabilidades inherentes al cargo.

En los anteriores grupos se corresponderán las siguientes categorías:

TÉCNICOS -

* Titulados

- a.- De grado superior - Los que poseen título universitario o de escuela especial superior.
- b.- De grado medio - los que poseen el correspondiente título expedido por la entidades capacitadas para ello.

* No Titulados

Encargado general, maestro obrador, jefe de fabricación y de taller, encargado de sección y auxiliar de laboratorio, jefe de proceso de datos, analista, jefe de explotación, programador de ordenador, programador de máquinas auxiliares y operador de ordenador.

ADMINISTRATIVOS - Jefe de administración de 1°, jefe de administración de 2°, oficial de 1°, oficial de 2°, auxiliar, aprendiz de auxiliar administrativo y telefonista.

COMERCIALES O MERCANTILES - Jefe de ventas, inspector de ventas, vendedor con autoventa, viajante y corredor de plaza.

OBREROS -

- a.- Personal de producción: oficial de 1°, oficial de 2°, ayudante y aprendiz.
- b.- Personal de acabado, envasado y empaquetado: oficial de 1°, oficial de 2°, ayudante y aprendiz.
- c.- Personal de oficios auxiliares: oficial de 1° y de 2°.
- d.- Peonaje: peones y personal de limpieza.

SUBALTERNOS - Almacenero, mozo de almacén, conserje, cobrador, basculero-pesador, guardia jurado, guarda vigilante, ordenanza y portero.

Art. 23° - Movilidad Funcional.

La movilidad funcional únicamente podrá efectuarse dentro del grupo profesional cuando el trabajador posea titulación académica o profesional necesaria para ejercer la prestación laboral.

El trabajador solamente podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional cuando existan razones técnicas y organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

Art. 24° - Trabajos de Categoría Superior.

Cuando el trabajador realice trabajos de categoría superior a la que corresponde su categoría profesional, percibirá la diferencia retributiva correspondiente desde el primer día.

Cuando las funciones de superior categoría se realicen durante cuatro meses en un período de doce a seis meses en dos años al trabajador se le reconocerá dicha categoría superior.

Art. 25° - Trabajos de Categoría Inferior.

Los trabajos de categoría inferior solo podrán realizarse cuando se den las necesidades imprevisibles en la actividad de la empresa, respetándose los salarios y categorías reconocidas, previas a la movilidad al trabajador afectado y que no supongan un menoscabo a la dignidad del trabajador y a su formación profesional.

CAPITULO VIII - CONTRATACIÓN.

Art. 26° - Contrato de Aprendizaje.

Cualquier contrato de aprendizaje que se realice al amparo del R.D.L. 2317/1993 de 29 de Diciembre, se regirá de la siguiente manera: Solamente serán objeto de este contrato las categorías del nivel 4° de la tabla salarial: ayudante de fabricación, dependiente, conductor repartidor y auxiliar administrativo.

Edad para ser contratados: de 16 a 21 años.

Duración del contrato: mínima de seis meses y máxima de dos años.

Tutor: Cada dos aprendices como máximo tendrán un tutor que tenga como mínimo el nivel de cualificación a adquirir por el aprendiz.

Salarios: El primer año será del 80% del salario convenio del puesto de trabajo a desempeñar y el segundo año será del 85%. No obstante los pluses como el de transporte lo cobrarán en su totalidad como cualquier otro trabajador.

Los aprendices no podrán ocupar puestos de trabajo que hayan quedado vacantes en los doce meses anteriores, por despido nulo, improcedente, causas objetivas, productivas, organizativas o por cualquier tipo de expediente de regulación de empleo, ni de despidos colectivos de ningún tipo, amparados en el artículo 51.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 27° - Contrato en Prácticas.

Cualquier trabajador contratado en prácticas se regirá por la normativa vigente excepto en los salarios a percibir y la duración máxima del contrato que será como máximo de dos años.

Retribuciones salariales: 80% del salario de la categoría del puesto de trabajo a desempeñar el primer año, siendo el 90% del salario el segundo año.

Art. 27° Bis - Contrato a Tiempo Parcial.

Todo contrato a tiempo parcial que se realice supondrá una prestación efectiva de trabajo igual al que figure en su contrato de trabajo en horas semanales o mensuales.

Conversión a jornada completa de aquellos trabajadores a tiempo parcial que en el período de un mes hayan duplicado su jornada de trabajo mediante horas extraordinarias o prolongaciones de jornada.

Gozarán de los mismos derechos y condiciones que la de los trabajadores a tiempo completo. Estas condiciones se determinarán proporcionalmente solo cuando deriven de la duración del trabajo o su nivel de ingresos.

Art. 28° - Contratación de Minusválidos.

Las empresas mayores de 50 trabajadores contratarán o deberán tener en su plantilla, al menos un dos por ciento de trabajadores minusválidos, como garantía de cumplimiento de la legislación vigente.

CAPITULO IX - DERECHOS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SINDICAL.

Art. 29° - Entrega de las Copias de los Contratos.

En cumplimiento de la legislación vigente las empresas entregarán una copia básica de todos los contratos escritos que efectúe a los representantes de los trabajadores, una vez que éstos hayan sido registrados debidamente en la Oficina de Empleo correspondiente.

Art. 30° - Información de los Contratos no Escritos.

Cualquier contrato que se realice de palabra entre el empresario y los trabajadores, la empresa estará obligada de informar al representante legal de los trabajadores de la característica, duración, etc, del contrato o contratos de trabajo realizados de palabra.

Art. 31° - Derechos de Información a los Representantes Sindicales.

Los delegados de personal o miembros de Comités de empresa afectados por éste Convenio, tendrán además de los derechos reconocidos en la legislación específica, los siguientes:

Información sobre los siguientes temas:

- * Anualmente, sobre el balance, cuenta de resultados de la empresa y previsiones futuras.
- * Sobre los planes de formación existentes o previstos.
- * Información previa de cualquier modificación que experimente la empresa derivada de procesos de cambio de titularidad, fusión o adscripción de empresas.

* Recibirán notificación previa por parte de la empresa en el caso de cumpliendo los requisitos necesarios, hacer uso de la cláusula de descuelgue recogida en el artículo 45º del presente Convenio Colectivo.

Art. 32º - Derechos Sindicales.

Los miembros de comités de empresa, delegados de personal o delegados sindicales tendrán los derechos que les confiere la legislación vigente.

Podrán asistir a las reuniones (cursillos, asambleas o congresos) a los que hayan sido citados por sus respectivas centrales sindicales, previa comunicación a sus empresas con la antelación suficiente y posterior justificación y asistencia al curso o reunión convocado, etc.

Para la asistencia a cursos de formación sindical, las empresas concederán a cada delegado de personal o sindical, así como a cada miembro del comité de empresa 2 horas mensuales más a sumar a su crédito horario sindical mensual para éste tipo de cursos.

CAPITULO X - EMPLEO.

Art. 33º - Jubilación Anticipada.

Como medida para el Fomento del Empleo, el trabajador que alcance los 62 años podrá acogerse a la jubilación parcial siempre que la empresa realice otra contratación conforme a lo dispuesto en el R.D. 1991/84 de 31 de octubre mediante el cual se regula el Contrato de Relevó.

CAPITULO XI - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Art. 34º - Prendas de Trabajo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio entregarán a sus trabajadores de obrador las prendas consistentes en cuatro mandiles, dos buzos o batas o chaquetillas y pantalón y tres gorras, de modo que siempre tengan dos prendas en juego.

Estas entregas se efectuarán anualmente, salvo en los casos de rotura o deterioro que se entregarán en el momento necesario.

Art. 35º - Enfermedad y Accidente de Trabajo.

Se reservará el puesto de trabajo al personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Con independencia de la prestación económica que con cargo a la Seguridad Social percibirá el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento que alcance la cuantía del salario convenio, más la antigüedad.

El abono de éste complemento tendrá una duración máxima de doce meses y empezará a devengarse una vez transcurridos diez días de producirse el accidente de trabajo, quedando excluidos de este complemento los accidentes de trabajo con diagnósticos de lumbagias, artritis de rodilla, tobillos y manos, así como lumbociática.

Para el personal de campaña, eventual o interino, éste derecho finalizará en el momento en el que hubiera terminado normalmente su contrato.

Será facultad del empresario y obligación del trabajador, si así lo decide aquel, someterse a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento, conllevará la eliminación del percibo de este complemento.

Art. 36º - Carnet de Manipulador de Alimentos.

Las empresas firmantes del presente Convenio, efectuarán a sus trabajadores que por razón de la actividad tengan contacto directo con alimentos, los reconocimientos médicos exigidos legalmente a tal fin, propios a su condición de manipulador/es de alimentos.

El tiempo necesario para dicho reconocimiento se considerará de trabajo efectivo, pudiendo la empresa organizar turnos, días u horarios para tal fin.

Art. 37º - Reconocimiento Médico Obligatorio.

Las empresas estarán obligadas a proporcionar, a través de la Mutuas Patronales u organismo apropiado y legalmente habilitado, un reconocimiento médico anual a cada uno de los trabajadores, en horas de trabajo.

Art. 38º - Ayuda por Jubilación o Invalidez.

Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de 20 años de servicio en la misma, recibirá de ella, el importe íntegro de una mensualidad equivalente a la última satisfecha, respetándose las superiores ayudas que por éste concepto se venga concediendo por las empresas.

Art. 39º - Mujer Trabajadora.

Se garantiza el derecho de la mujer, al cambio de puesto de trabajo en la situación de embarazo y periodos de lactancia, siempre que en la empresa exista puesto de trabajo disponible al efecto.

CAPITULO XII - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Art. 40º - Organización del Trabajo.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en que éste delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumido en el contrato de trabajo, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquel en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán a sus prestaciones recíprocas a las exigencias en la buena fe.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a la dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

CAPITULO XIII - FALTAS Y SANCIONES.

Art. 41º - Faltas y Sanciones de los Trabajadores.

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores en las empresas se clasificarán, según su índole y circunstancias que concurran en leves, graves y muy graves.

SERÁN FALTAS LEVES

- a) Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución del trabajo.
- b) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferiores a treinta minutos, siempre que de éstos retrasos no se deriven, por la función especial del trabajador, graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.
- c) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- d) El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve espacio de tiempo.
- e) No atender al público con la corrección debida.
- f) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- g) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
- h) Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
- i) Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

SE CALIFICARÁN COMO FALTAS GRAVES LAS SIGUIENTES:

- a) Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, cometidas en el período de un mes.
- b) Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada. Cuando de éstas faltas se deriven perjuicios para el público, se consideraran faltas muy graves.
- c) Entregarse a juegos o distracciones, cualquiera que sean, estando de servicio.
- d) La mera desobediencia a sus superiores en acto de servicio. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- e) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- f) Descuido impropio en la conservación de los géneros o artículos del establecimiento.
- g) Falta notoria de respeto o consideración al público.
- h) Discusiones molestas con los compañeros de trabajo en presencia del público.
- i) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como, emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa.
- j) La reincidencia en más de cinco faltas leves, aunque sean de diferente naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

SE CONSIDERARÁN FALTAS MUY GRAVES LAS SIGUIENTES:

- a) Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificación en un período de seis meses o veinte durante un año.
- b) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como, en el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria, por cuenta propia, con otras personas sin autorización de la empresa.
- c) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- d) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.
- e) Revelar a elementos extraños de la empresa datos de reserva de la empresa.

- f) Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interno.
- g) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- h) La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención al trabajador o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realizan su trabajo en el mismo local que aquél.
- i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento personal en la labor.
- j) Organizar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza. Siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

POR FALTAS LEVES:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

POR FALTAS GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a seis días.

POR FALTAS MUY GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
- Pérdida de puestos en el escalafón, pudiendo llegar incluso a ocupar el último número de la categoría a la que pertenece el sancionado.
- Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.
- Traslado forzoso del servicio a distinta localidad sin derecho a indemnización alguna.
- despido con pérdida de todos los derechos en la empresa.

Art. 42º - Normas de Procedimiento y Prescripción de Sanciones.

Corresponde a la Dirección de la empresa, con conocimiento de los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal o sindicales de la misma, la facultad de sancionar disciplinariamente a sus trabajadores, sin perjuicio de la normativa legal actual.

Las empresas notificarán por escrito cualquier sanción que imponga a cualquier trabajador y entregará dicha notificación a los miembros del Comité de Empresa, delegados de personal o delegados sindicales, quienes a petición del trabajador afectado pueden ostentar la condición de parte interesada en dicho expediente sancionador y presentar alegaciones o contrainforme ante los organismos legales competentes.

Las faltas leves prescribirán al mes de haberlas efectuado, y las graves y muy graves, a los tres meses.

CAPITULO XIV - COMISIÓN PARITARIA.

Art. 43º - Composición, Domicilio Social y Funcionamiento.

La Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo estará compuesta por cuatro representantes de la Patronal de Cantabria, Pastelería, Repostería y Bollería Artesanos de Cantabria y por dos representantes de la Unión General de Trabajadores y dos de las Comisiones Obreras de Cantabria.

Dicha Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes y convocará por escrito con al menos tres días hábiles de antelación, debiéndose determinar necesariamente el Orden del Día.

En sus reuniones actuará como Secretario de Actas, un Vocal de la Comisión, nombrado para cada reunión, recayendo el cargo alternativamente una vez entre los representantes sindicales y otra entre los representantes empresariales.

Cada reunión será presidida asimismo, por el miembro que asignen los vocales, en igual procedimiento.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán, para su validez, la conformidad de la mayoría de las dos partes que la componen.

Se establece el domicilio social de la Comisión Paritaria en C/ Juan de Garay, 4 - Santander.

Art. 44º - Funciones de la Comisión Paritaria.

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Interpretación de los artículos del presente Convenio, así como su aplicación.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudiar la siniestralidad en el sector y de las medidas conducentes a la prevención de accidentes y otros temas de seguridad e higiene en el trabajo.
- d) Colaborar en la promoción de una formación profesional específica para el sector y concretamente en la creación de una Escuela Profesional de Repostería y cuantos otros

- e) Cuantas otras funciones decidan asumir ambas partes, que tiendan a una mayor eficacia práctica del Convenio.
- f) Recibir y estudiar las intenciones de descuelgue de las empresas que se acojan al artículo 45º del presente convenio Colectivo dando su aprobación o acudiendo a Magistratura de Trabajo u organismo que estime conveniente, si no aprueba dicho descuelgue, a tenor de la documentación presentada por las empresas en situación de déficit o pérdidas.

CAPITULO XV - EMPRESAS EN SITUACIÓN DE PERDIDAS CONTABLES.

Art. 45º - Cláusula de Descuelgue.

Las empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada por la aplicación de la subida salarial del presente Convenio Colectivo, podrán no aplicar el régimen salarial de los años 1.996 o 1.997.

Para ello deberán comunicar a la Comisión Paritaria su intención de no aplicación de dicha subida salarial, así como la documentación contable y precisa que justifique dichas pérdidas económicas de la empresa.

Quedarán sin efecto todas aquellas actuaciones, que omitan tales notificaciones y documentaciones contables negativas del año 1995 o 1.996, dependiendo del año al que se refiera el descuelgue, entendiéndose en todo caso que las documentaciones a presentar serán las del año inmediatamente anterior al de la pretensión del descuelgue.

La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación y documentación acreditativa citada anteriormente.

En esta reunión la Comisión estudiará la documentación aportada y aceptará o denunciará a la autoridad competente, cuando así lo estime oportuno, el uso indebido de la posibilidad de descuelgue prevista en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Una misma empresa no podrá descolgarse más de dos años seguidos o más de tres en un período de cinco.

El descuelgue sólo afectará a los 2/3 de la subida salarial correspondiente al año 1996 o 1.997, siendo de obligada aplicación la subida salarial del tercio restante.

Las empresas cuando se descuelguen solo se descologarán de las subidas permitidas en la presente cláusula, estando obligadas a comunicar a la Comisión Paritaria cada año que se descuelguen y tendrán la obligación de recolgarse cuando acabe el descuelgue al texto y salarios recogidos en el Convenio Colectivo vigente en ese momento.

DISPOSICIÓN FINAL.

A todos los efectos del presente Convenio y en lo referente a la sustitución negociada de las Ordenanzas Laborales de Comercio y Alimentación General, por parte de la CEOE y de las centrales sindicales CC.OO. y UGT, se recogerá íntegramente en el siguiente convenio, siendo de aplicación inmediata en el momento de su publicación en el Convenio Colectivo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Se acuerda por las partes firmantes del presente Convenio Colectivo someter cualquier conflicto colectivo, o individual que resulte de las discrepancias que puedan surgir en cuanto a la interpretación de la Normativa regulada en este Convenio, en todas aquellas funciones que excedan de las competencias atribuidas a la Comisión Paritaria y en aquellos otros casos que no haya acuerdo en la misma, de sometimiento al Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos laborales, suscrito por los Sindicatos CC.OO. y U.G.T. y de otra C.E.O.E.-C.E.P.Y.M.E..

Esta disposición adicional primera entrará en vigor en el mismo momento que esté en funcionamiento y tenga medios humanos y económicos para su normal desenvolvimiento, de las atribuciones que le son conferidas. Hasta que esto ocurra seguirá en vigor los cauces legales vigentes.

ANEXO I - SALARIOS - CONCEPTOS.

TABLA DE RETRIBUCION SALARIAL 1.996 - + 3'5 %				
C A T E G O R I A S	NIVELES	SAL.CONV	P.TRANS	TR-CUA
ENCARGADO Y MAESTRO OBRADOR	I	118.728	4.483	5.698
OFICIAL 1º	II	100.291	4.483	4.814
OFICIAL 2º Y ENCARGADO DE DESPACHO	III	90.352	4.483	4.337
AYUDANTE FABRICACIÓN Y DEPENDIENTE	IV	78.795	4.483	4.093
PEÓN Y AYUDANTE DEPENDIENTE	V	72.020	4.483	4.093
CONDUCTOR REPARTIDOR	IV	78.795	4.483	4.093
PERSONAL DE LIMPIEZA	V	72.020	4.483	4.093
APRENDIZ 1º AÑO	IV	63.036	4.483	-----
APRENDIZ 2º AÑO	IV	66.976	4.483	-----

PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE DE CONTABILIDAD	I	118.728	4.483	5.698
OFICIAL DE 1ª	II	100.291	4.483	4.814
OFICIAL DE 2ª	III	90.352	4.483	4.337
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	IV	78.795	4.483	4.093
APRENDIZ 1º AÑO	IV	63.036	4.483	-----
APRENDIZ 2º AÑO	IV	66.976	4.483	-----

PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE DE CONTABILIDAD	I	118.728	4.483	5.698
OFICIAL DE 1ª	II	100.291	4.483	4.814
OFICIAL DE 2ª	III	90.352	4.483	4.337
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	IV	78.795	4.483	4.093
APRENDIZ 1º AÑO	IV	63.036	4.483	-----
APRENDIZ 2º AÑO	IV	66.976	4.483	-----

Simulón cc.co.


TABLA DE RETRIBUCION SALARIAL 1.996 - + 3'5 %				
CATEGORIAS	NIVELES	SAL.CONV	P.TRANS	TR-CUA
ENCARGADO Y MAESTRO OBRADOR	I	118.728	4.483	5.698
OFICIAL 1ª	II	100.291	4.483	4.814
OFICIAL 2ª Y ENCARGADO DE DESPACHO	III	90.352	4.483	4.337
AYUDANTE FABRICACIÓN Y DEPENDIENTE	IV	78.795	4.483	4.093
PEÓN Y AYUDANTE DEPENDIENTE	V	72.020	4.483	4.093
CONDUCTOR REPARTIDOR	IV	78.795	4.483	4.093
PERSONAL DE LIMPIEZA	V	72.020	4.483	4.093
APRENDIZ 1º AÑO	IV	63.036	4.483	-----
APRENDIZ 2º AÑO	IV	66.976	4.483	-----

ANEXO II - HORAS EXTRAORDINARIAS.

RETRIBUCIONES SALARIALES TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS					
NIVELES	I	II	III	IV	V
SIN ANTIGÜEDAD	1.287	1.101	993	865	681
1 - TRI. O CUATRIENIO	1.353	1.158	1.041	906	841
2 - TRI. O CUATRIENIO	1.418	1.208	1.088	966	878
3 - TRI. O CUATRIENIO	1.481	1.261	1.133	988	912
4 - TRI. O CUATRIENIO	1.546	1.312	1.184	1.031	943
5 - TRI. O CUATRIENIO	1.615	1.344	1.231	1.070	982
6 - TRI. O CUATRIENIO	1.674	1.420	1.279	1.106	1.015
7 - TRI. O CUATRIENIO	1.741	1.493	1.322	1.150	1.047
8 - TRI. O CUATRIENIO	1.805	1.522	1.371	1.181	1.072
9 - TRI. O CUATRIENIO	1.863	1.579	1.420	1.232	1.105
10 - TRI. O CUATRIENIO	1.931	1.631	1.459	1.276	1.137

Santander, 3 de abril de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.
96/66026

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«El Buen Pastor, S. L.»

REVISION SALARIAL 1.995

CATEGORIAS GRUPO A	TABLAS 31-12-94 REVISADAS	TABLAS 31-12-95 REVISADAS CON EL IPC 4,3% + 0,5% SEGUN CONVENIO
Peón.....	2.882 ptas. día	3.020 ptas. día
Peón Especialista.....	2.950 "	3.092 "
Auxiliar de Laboratorio.....	2.950 "	3.092 "
Auxiliar de Inspección.....	86.904 ptas. mes	91.075 ptas. mes
Inspector.....	101.656 "	106.535 "
Técnico Diplomado.....	102.657 "	107.585 "
Limpiadora.....	403 ptas. hora	422 ptas. hora
GRUPO B		
Auxiliar Administrativo.....	86.904 ptas. mes	91.075 ptas. mes
Oficial de 2ª.....	96.135 "	100.749 "
Oficial de 1ª.....	100.824 "	105.664 "
PLUS DE ASISTENCIA:	290 ptas. día	304 ptas. día
PLUS DOMINICAL:	4.500 "	4.716 "

TABLAS 1º ENERO 1.996

CATEGORIAS GRUPO A	TABLAS 31-12-95 REVISADAS	TABLAS 1º ENERO 1.996
Peón.....	3.020 ptas. día	3.054 ptas. día
Peón Especialista.....	3.092 "	3.127 "
Auxiliar de Laboratorio.....	3.092 "	3.127 "
Auxiliar de Inspección.....	91.075 ptas. mes	92.100 ptas. mes
Inspector.....	106.535 "	107.734 "
Técnico Diplomado.....	107.585 "	108.795 "
Limpiadora.....	422 ptas. hora	427 ptas. hora

CATEGORIAS GRUPO B	TABLAS 31-12-95 REVISADAS	TABLAS 1º ENERO 1.996
Auxiliar Administrativo.....	91.075 ptas. mes	92.100 ptas. mes
Oficial de 2ª.....	100.749 "	101.882 "
Oficial de 1ª.....	105.664 "	106.853 "

PLUS DE ASISTENCIA:	304 ptas. día	307 ptas. día
PLUS DOMINICAL:	4.716 "	4.769 "

TABLAS 1º ABRIL 1.996

CATEGORIAS GRUPO A	TABLAS 31-12-95 REVISADAS	TABLAS 1º ABRIL 1.996
Peón.....	3.020 ptas. día	3.088 ptas. día
Peón Especialista.....	3.092 "	3.162 "
Auxiliar de Laboratorio.....	3.092 "	3.162 "
Auxiliar de Inspección.....	91.075 ptas. mes	93.124 ptas. mes
Inspector.....	106.535 "	108.932 "
Técnico Diplomado.....	107.585 "	110.006 "
Limpiadora.....	422 ptas. hora	431 ptas. hora
GRUPO B		
Auxiliar Administrativo.....	91.075 ptas. mes	93.124 ptas. mes
Oficial de 2ª.....	100.749 "	103.016 "
Oficial de 1ª.....	105.664 "	108.041 "

PLUS DE ASISTENCIA:	304 ptas. día	311 ptas. día
PLUS DOMINICAL:	4.716 "	4.822 "

TABLAS 1º JULIO 1.996

CATEGORIAS GRUPO A	TABLAS 31-12-95 REVISADAS	TABLAS 1º JULIO 1.996
Peón.....	3.020 ptas. día	3.122 ptas. día
Peón Especialista.....	3.092 "	3.196 "

CATEGORIAS	TABLAS 31-12-95 REVISADAS	TABLAS 1º JULIO 1.996
GRUPO A		
Auxiliar de Laboratorio.....	3.092 ptas. día	3.196 ptas. día
Auxiliar de Inspección.....	91.075 ptas. mes	94.149 ptas. mes
Inspector.....	106.535 "	110.131 "
Técnico Diplomado.....	107.585 "	111.216 "
Limpiadora.....	422 ptas. hora	436 ptas. hora
GRUPO B		
Auxiliar Administrativo.....	91.075 ptas. mes	94.149 ptas. mes
Oficial de 2º.....	100.749 "	104.149 "
Oficial de 1º.....	105.664 "	109.230 "
PLUS DE ASISTENCIA:	304 ptas. día	314 ptas. día
PLUS DOMINICAL:	4.716 "	4.875 "

TABLAS 1º OCTUBRE 1.996

CATEGORIAS	TABLAS 31-12-95 REVISADAS	TABLAS 1º OCTUBRE 1.996
GRUPO A		
Peón.....	3.020 ptas. día	3.156 ptas. día
Peón Especialista.....	3.092 "	3.231 "
Auxiliar de Laboratorio.....	3.092 "	3.231 "
Auxiliar de Inspección.....	91.075 ptas. mes	95.173 ptas. mes
Inspector.....	106.535 "	111.329 "
Técnico Diplomado.....	107.585 "	112.426 "
Limpiadora.....	422 ptas. hora	441 ptas. hora
GRUPO B		
Auxiliar Administrativo.....	91.075 ptas. mes	95.173 ptas. mes
Oficial de 2º.....	100.749 "	105.283 "
Oficial de 1º.....	105.664 "	110.419 "
PLUS DE ASISTENCIA:	304 ptas. día	318 ptas. día
PLUS DOMINICAL:	4.716 "	4.928 "

San Vicente de Toranzo, 20 de marzo de 1.996

POR LOS TRABAJADORES

Salvador Montes

POR LA EMPRESA

EL BUEN PASTOR S.L.
Director Gerente
JENARO ORTIZ ALBERDI

Santander, 12 de abril de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.
96/71534

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria**

*Convenio colectivo de trabajo correspondiente
al Sector Comercio Detallista de Alimentación
de Cantabria*

Tablas salariales revisadas del convenio colectivo del comercio detallista de alimentación que tendrán vigor desde el 1 de agosto de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995.

ANEXO I

CATEGORÍAS	SALARIO MENSUAL
Grupo II	
Jefe de división	111.045 PTA
Encargado general	107.426 PTA
Jefe de sucursal	99.940 PTA
Jefe de Sección	97.875 PTA
Dependiente	86.727 PTA
Ayudante dependiente	79.574 PTA
Aprendiz dieciocho años con dos de servicio	67.099 PTA
Aprendiz hasta diecisiete años .	44.276 PTA
Aprendiz menor de diecisiete años	44.276 PTA
Grupo III	
Oficial administrativo	95.498 PTA
Auxiliar administrativo	91.533 PTA
Auxiliar caja mayor de veinti- cinco años	86.727 PTA
Auxiliar caja dieciocho-veinti- cinco años	79.574 PTA
Auxiliar caja dieciséis-diecio- cho años	71.866 PTA
Grupo IV	
Profesionales de oficio de pri- mera y segunda	82.749 PTA
Mozo especializado	82.739 PTA
Mozo	79.574 PTA

Santander, 28 de febrero de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

96/42323

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER
EDICTO**

Expediente número 285/92

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 285/92, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del procurador don Antonio Nuño Palacios, en representación de «Banco del Comercio, Sociedad Anónima», contra don Carlos Soriano García y don Federico Días Parra, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días, la siguiente finca embargada a los demandados don Carlos Soriano García y don Federico Días Parra.

a) Vivienda en la calle Prolongación de Floranes, número 50, segundo H, de Santander. Inscrita en el Re-

gistro de la Propiedad de Santander Número Cuatro, al libro 282, folio 16 y finca número 25.340-N.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, Santander, el próximo día 27 de junio, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 17.181.450 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el BBV, número de cuenta 3859000017 0285.92 el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el BBV, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Solamente podrá la ejecutante hacer el remate en calidad de cederle a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia de las acreedoras las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de resultar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 31 de julio, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 1 de octubre, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma a los demandados, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de resultar negativa la notificación personal a los mismos.

Santander a 15 de abril de 1996.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/74483

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 180/94

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia
Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 180/94, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia de la procuradora doña María Díaz de Rábago, en representación de «Bansander de Leasing, S. A.», contra «Talleres Gamo, S. C.», don Pedro García Amo y don Luis García Amo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su aval, los siguientes bienes embargados a los demandados:

Un lote completo de maquinaria habitual de taller de reparación del automóvil que se dedique a la chapa-pintura, mecánica y electricidad, detallado:

- Una cabina de pintura completa.
- Un elevador «Ravagliolo» de 2.500 kilogramos.
- Una desmontadora de ruedas.
- Una equilibradora «Monza 202».
- Una máquina agua caliente.
- Una prensa hidráulica de 30 Tm.
- Un equipo de alineación óptica meca.
- Un analizador de diagnóstico digital.
- Un analizador de gases de escape.
- Un alineador de faros.
- Un cargador de baterías.
- Una máquina de soldar hilo continuo.

—Un banco con elevador de cuatro columnas con accesorios de Kit de tiro lateral marca «Car Bench» y número de fabricación 7726.

Diversas piezas de pequeño material propias de un taller de las características descritas.

Los bienes salen a licitación en un solo lote.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida de Pedro San Martín, s/n, el próximo día 3 de junio, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 4.500.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el B. B. V., número de cuenta 3859000017 0180.94 el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el B. B. V., junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Solamente podrá el ejecutante hacer el remate en calidad de cederle a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Para el supuesto de resultar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 3 de julio, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 3 de septiembre, también a

las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma a los demandados, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de resultar negativa la notificación personal a los mismos.

Santander a 11 de abril de 1996.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/77036

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 555/95

Doña María Dolores de los Ríos Andérez, jueza de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido judicial,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega, con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 L. H. número 555/95, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez, contra don José Manuel Gutiérrez Díaz y doña María Inmaculada Rivas Ruiz, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se sacan a públicas subastas, por primera vez, las siguientes fincas:

—Finca urbana, sita en el término de Cabezón de la Sal, al sitio de Sahoyo, urbanización denominada La Brañona.

—Finca número treinta y nueve. Piso segundo, letra A, vivienda tipo A, modelo C, situada en la segunda planta superior, al frente derecha según se mira desde la fachada principal, al Norte del portal trece, de este bloque sexto-VI. Tiene una superficie construida de 102 metros 84 decímetros cuadrados, y una superficie útil de 83 metros 1 decímetro cuadrado. Se compone de hall, repartidor, cocina, tendedero, baño, aseo, salón-estar comedor y tres dormitorios. Linda: por su entrada, con descansillo y caja de escalera y piso segundo B de este portal; a la izquierda entrando, con proyección vertical sobre aceras y después patio o zona ajardinada; a la derecha, con proyección vertical sobre aceras y después carretera, y fondo, con piso segundo B de este portal doce de este bloque sexto-VI.

Anejo: A este piso-vivienda le corresponde como anejo inseparable el trastero ubicado en la planta cuarta o entrecubierta de este portal, señalado con el número 5. Tiene una superficie de 6 metros 91 decímetros cuadrados. Linda: frente, con pasillo de acceso; izquierda, con trastero 6; derecha, con trastero 4, y fondo, con interior de cubierta.

Inscripción: Tomo 766, libro 127, folio 178 y finca número 17.842.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n, de Torrelavega, el día 26 de junio, a las once horas, previéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 6.431.250 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 26 de julio en el mismo lugar y hora que la anterior, para la que servirá el tipo el 75% del señalado para la primera, celebrándose tercera subasta, en su caso el día 26 de septiembre en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

Segundo: Que para tomar parte en las subastas, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3888 0000 18 0555/95 del BBV el 20% de la cantidad que sirve de tipo en la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 L. H., estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, con la obligación de consignar el 20% en los términos señalados en este edicto.

Sexto: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la regla séptima del artículo 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptimo: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil.

Torrelavega a 15 de abril de 1996.—La jueza, María Dolores de los Ríos Andérez.—El secretario (ilegible).

96/75301

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 314/92

El juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 314/92, se siguen autos de cognición, a instancia del procurador don Ciríaco Martínez Merino, en representación de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra «Comercial Ganadera del Norte, S. A.», en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien embargado a la demandada:

—Vehículo marca «Mercedes Benz», modelo 300 D, matrícula S-0585-N.

Valor: 870.000 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 27 de junio, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 870.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero, sólo por la parte ejecutante.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 29 de julio, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 1 de octubre, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil excepto los sábados, y a la misma hora.

Torrelavega a 2 de abril de 1996.—El juez accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/67329

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 368/95

Doña María Dolores de los Ríos Andérez, jueza de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido judicial,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega, con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 L. H. nú-

mero 368/95, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez, contra «Entidad M. Pladesol, S. L.», en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a públicas subastas, por primera vez, las siguientes fincas:

—Finca número 1.

Número diez: Local comercial industrial radicante en la planta semisótano del bloque de un conjunto urbanístico radicante en Cartes, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio del Ansar. Ocupa una superficie construida aproximada de 390 metros cuadrados y según reciente medición, 334 metros 60 decímetros cuadrados. Linda: Norte, Sur y Este, muro de contención y terreno sobrante de edificación, y Oeste, muro de contención, terreno sobrante de edificación y cajas de escalera, hoy también cuartos de luz y agua de los portales del bloque.

Registro: Tomo 985, libro 64, folio 145, finca 8.335 e inscripción cuarta.

—Finca número 2.

Número once. Local comercial o industrial radicante en la planta baja del bloque I de un conjunto urbanístico radicante en Cartes, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio del Ansar. Ocupa una superficie construida aproximada de 390 metros cuadrados y según reciente medición, 338 metros 38 decímetros cuadrados. Linda: Norte, Sur y Este, terreno sobrante de edificación, y Oeste, terreno sobrante de edificación y cajas de escalera y portales del bloque.

Registro: Tomo 985, libro 64, folio 146, finca 8.336 e inscripción cuarta.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n, de Torrelavega, el día 26 de junio, a las diez horas, previéndose a los licitadores:

Primero: Los tipos de subasta son:

—Finca número 1: 10.500.000 pesetas.

—Finca número 2: 27.900.000 pesetas,

fijados en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 26 de julio en el mismo lugar y hora que la anterior, para la que servirá el tipo el 75% del señalado para la primera, celebrándose tercera subasta, en su caso el día 26 de septiembre en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

Segundo: Que para tomar parte en las subastas, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3888 0000 18 0368/95 del BBV el 20% de la cantidad que sirve de tipo en la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 L. H., estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, con la obligación de consignar el 20% en los términos señalados en este edicto.

Sexto: El presente edicto sirve de notificación a la deudora de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la regla séptima del artículo 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptimo: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil.

Torrelavega a 9 de abril de 1996.—La jueza, María Dolores de los Ríos Andérez.—El secretario (ilegible).

96/70410

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 308/88

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de Laredo y su partido, que en virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo instado por el procurador señor Merino Ibarlucea, en representación de don Pedro García Zarabozo, contra don José Quintana Rocillo y su esposa, doña Rosa María Ortiz Alonso, con domicilio en la calle Raimundo Revilla, número 6, 2.º izquierda, de Laredo, en reclamación de 380.000 pesetas de principal, más 120.000 pesetas de intereses, gastos y costas, se ha ordenado sacar a públicas subastas por primera vez, término de veinte días y por el precio de 12.000.000 de pesetas en que ha sido valorado el inmueble embargado que luego se relacionará cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 4 de junio, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 12.000.000 de pesetas, en que pericialmente ha sido tasada la vivienda.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Tercera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer este depósito.

Cuarta: Que los títulos de propiedad de dicha vivienda, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador les acepta como bastantes, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y quede subro-

gado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Desde la publicación de este edicto hasta la celebración del acto, pueden hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolas en la mesa del Juzgado y consignando junto al mismo el porcentaje legal establecido o acompañando el resguardo de haber hecho esta consignación en el establecimiento público correspondiente.

Sexta: De no reservarse en depósito a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que así lo admiten y hayan cubierto el tipo de la subasta, las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en ella les serán devueltas excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará en su caso a cuenta y como parte del precio total del remate.

Séptima: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo por el ejecutante.

Para el supuesto de que no haya postor en la primera subasta, se señalará la segunda el día 9 de julio, a las doce horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración y en su caso se celebrará tercera subasta el día 18 de septiembre, a las doce horas, sin sujeción de tipo.

Bien que se subasta

Urbana. Vivienda de la derecha subiendo del piso segundo que tiene acceso por el portal número 6 de la calle Raimundo Revilla de Laredo, que hace esquina a esta calle y Zamanillo, de 96 metros 20 centímetros cuadrados y que previa inspección del mismo y teniendo en cuenta en que fue construido dieciséis años aproximadamente y al hallarse en debidas condiciones de habitabilidad y edificabilidad, siendo los elementos constructivos de gran valor, se considera que la tasación del mismo alcanza la suma de doce millones (12.000.000) de pesetas.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la referida finca.

Laredo a 22 de marzo de 1996.—Firmas ilegibles.

96/77007

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 89/94

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio sumario hipotecario del artículo 131 L. H. número 89/94, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Central Hispano Americano, S. A.», representada por el procurador señor Pelayo Pascua, contra don Ángel Díez Muñoz y doña María Primitiva Fernández Santamaría, se ha acordado sacar a públicas subastas, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, a las diez horas:

- Por primera vez, el día 17 de julio.
- Por segunda vez, el día 25 de septiembre.
- Por tercera vez, el día 30 de octubre.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad de los demandados, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración de los bienes embargados, que asciende a 10.865.000 pesetas; para la segunda, el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, clave del procedimiento 384400018-89/94 una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta L. H. están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador les acepta como bastantes.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto sirve de notificación a los demandados en caso de no ser hallados en la finca subastada.

Caso de que las fechas señaladas para las subastas coincidan en día festivo, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil.

Finca que se subasta

Número dos B. Local apartamento en la planta baja a la izquierda del portal uno, en el ángulo Nordeste del edificio denominado Residencia Versailles, en Laredo (Cantabria), con acceso por las avenidas de La Victoria y de Francia y calle República de Argentina, a través de terreno sobrante propio de la edificación. Ocupa 48 metros 9 decímetros cuadrados, y linda: Norte, local dos-A; Sur y Este, terreno sobrante propio de la edificación y Oeste, con portal número uno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, al tomo 463, libro 215, folio 123, finca 22.457-N e inscripción primera.

Laredo a 2 de abril de 1996.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

96/66572

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 146/95

Don José Luis Chamorro Rodríguez, juez de primera instancia e instrucción número dos de Medio Cudeyo (Cantabria) y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de cognición número 146/95, a instancia de doña Marina, don José María Polanco Tova; don Juan Manuel, doña Ana María y doña María Dolores Ortueta Polanco, vecinos de Santander y representados por la procuradora señora Marino Alejo, contra doña Luisa Ardanaz Crespo, vecina de Santander, y para el caso de que la misma hubiere fallecido, contra su herencia yacente, aceptada o vacante o cualquier persona desconocida e incierta que pudiera tener interés en su sucesión y concretamente en las fincas objeto de procedimiento, sobre división de cosa común, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se ha acordado por resolución de esta fecha sacar a subastas públicas con intervención exclusiva de los condueños, por primera vez, y en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y segunda, término de veinte días y precios que se indicarán, los bienes que se relacionan al final.

Dichas subastas tendrán lugar en la Secretaría de este Juzgado, sito en el paseo Alisas, 19, de Solares, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

—Primera subasta: El próximo día 17 de julio, a las doce treinta horas, siendo el precio de tasación de los bienes reseñados, respecto de la finca A), 550.000 pesetas; respecto de la finca B), 950.000 pesetas, y la C), 3.369.400 pesetas.

—Segunda subasta: Tendrá lugar el próximo día 17 de septiembre, a las doce treinta horas, siendo los precios de dicha subasta los de 412.500 pesetas para la A); 712.500 pesetas para la B), y 2.527.050 pesetas para la C).

—Tercera subasta: El próximo día 17 de octubre, a las doce treinta horas, sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en las subastas se observarán las siguientes prevenciones:

- 1.^a Las subastas serán con intervención exclusiva de los condueños de las fincas objeto de procedimiento.
- 2.^a Los mismos no necesitan realizar consignación previa alguna para tomar parte en las subastas.
- 3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.
- 4.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las subastas.
- 5.^a La descripción de las fincas objeto de subasta podrá ser examinada en los autos, que se encuentran en la Secretaría del Juzgado.
- 6.^a El título de propiedad lo constituyen los documentos obrantes en las actuaciones, así como la sentencia firme dictada en los mismos.

7.^a Caso de ser festiva alguna de las fechas señaladas, se celebrará la subasta al siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subastas

A) Molino harinero con su presa, todo en desuso, sobre aguas del río Miera, de sólo planta baja, mide 6,33 metros de frente por 12,90 de fondo, y linda: Norte y Sur, cauce del propio molino; Este, la cuadra que se subasta al apartado B), y Oeste, terreno común. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.073, libro 49, folio 184, finca 4.946 e inscripción primera. Tasado en 550.000 pesetas.

B) Una cabaña contigua al molino anterior, a cuadra y pajar, de solo planta baja, mide 9,16 metros de frente por 6,60 de fondo; linda; Norte y Sur, con terreno común; Oeste, el molino descrito, y Este, terreno común. Inscrita en el mismo Registro, al tomo 1.073, libro 49, folio 186, finca 4.947 e inscripción primera. Tasada en 950.000 pesetas.

C) Terreno a labrantío y prado, cerrado sobre sí, de 40 carros 65 centésimas, o 50,63 áreas; linda: Norte, río Miera; Sur, carretera pública; Este, dicho río y carretera, antes erial de la misma pertenencia, y Oeste, carretera servidumbre del molino. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.073, libro 49, folio 180, finca 4.945 e inscripción primera. Tasado en 3.369.400 pesetas.

Medio Cudeyo a 15 de abril de 1996.—El juez de primera instancia, José Luis Chamorro Rodríguez.—El secretario, Javier Fernández González.

96/76606

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 191/95

Don José Luis Chamorro Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 191/95, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, S. A.», representada por la procuradora señora Marino Alejo, contra herederos desconocidos e inciertos de don Jaime Peredo López, sobre reclamación de 15.974.148 pesetas y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican el bien que al final se describe, señalándose para que la primera subasta tenga lugar el próximo día 27 de junio, a las doce horas, en la Secretaría de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: El tipo del remate es de 33.150.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al me-

nos, al 20% del tipo de remate, siendo para la tercera, el de la segunda.

Tercera: Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas, por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la correspondiente consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta: Los autos y la certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para el acto de la segunda, el próximo día 23 de julio, a las doce horas, sirviendo de tipo para esta subasta el 75% del de la primera.

Y para la tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, se señala el próximo día 19 de septiembre, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, caso de no ser hallados. Caso de ser festivo algún día de los señalados, se celebrará la correspondiente subasta en el siguiente día hábil a la misma hora.

Bien objeto de subastas

En el pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Cantabria), mies de Vía Buena y sitio del Pradón, una tierra a prado y labrantío con una cabida de 22,5 carros, equivalentes a 33,75 áreas. Linda: Norte, carretera de Muriedas a Bilbao; Sur, carretera vecinal; Este, herederos de doña Cristina Solana, antes don Juan José Oria, y Oeste, finca del mismo don Jaime Peredo López, antes doña Eugenia Bedia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, tomo 1.369, libro 138, folio 184, finca 21.358 e inscripción primera.

Tipo: 33.150.000 pesetas.

Medio Cudeyo a 28 de marzo de 1996.—El juez de primera instancia, José Luis Chamorro Rodríguez.—El secretario, Javier Fernández González.

96/64378

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 39/94

Don José Luis Chamorro Rodríguez, juez de primera instancia e instrucción número dos de Medio Cudeyo (Cantabria) y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 39/94, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra don Javier Maza Sierra y doña Ramona Rozas Aguera, esposos y vecinos

de Solares, avenida Alisas, 7, 2.º, sobre reclamación de 12.229.885 pesetas, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se ha acordado por resolución de esta fecha sacar a subastas públicas por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y segunda, término de veinte días y precios que se indicarán, los bienes que se relacionan al final.

Dichas subastas tendrán lugar en la Secretaría de este Juzgado, sito en el paseo de Alisas, número 19, de Solares, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

—Primera subasta: El próximo día 17 de julio, a las doce horas, siendo el precio de tasación de los bienes reseñados el de 6.000.000 de pesetas respecto de la finca que se describirá en primer lugar, y 10.920.000 pesetas, la que se describirá en segundo lugar.

—Segunda subasta: Tendrá lugar el próximo día 19 de septiembre, a las doce quince horas, siendo los precios de las mismas el de 4.500.000 y 8.190.000 pesetas, respectivamente.

—Tercera subasta: El próximo día 21 de octubre, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en las subastas se observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Los licitadores para tomar parte en dichas subastas, deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para las subastas, con anterioridad a la celebración de las mismas y sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la estipulación primera de este edicto.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Caso de ser festiva alguna de las fechas señaladas, se celebrará la subasta al siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subastas

1.º Terreno en el pueblo de Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, barrio de Ríos, sitio del Bao, de 24 carros, equivalentes a 36 áreas. Linda: Norte, don Ángel Higuera; Sur, don Ángel San Emeterio; Este, herederos de doña Clementina de la Viña, y Oeste, el río. Inscripción: Tomo 853, libro 93, folio 184 y finca 8.556 1.º Tasado en 6.000.000 de pesetas.

2.º Piso segundo izquierda subiendo por la escalera de 84 metros cuadrados útiles, teniendo al frente o Poniente, caja de escalera y la otra vivienda de su plan-

ta; fondo o Saliente, escalera lateral del inmueble; derecha entrando o Sur, terreno de la comunidad que a su vez da al paseo de Alisas; izquierda, también terreno de la comunidad y a su vez avenida Calvo Sotelo, sito en la avenida de Alisas, número 7, antes Calvo Sotelo, 65, de Solares. Tasado en 10.920.000 pesetas.

Medio Cudeyo a 15 de abril de 1996.—El juez de primera instancia, José Luis Chamorro Rodríguez.—El secretario, Javier Fernández González.

96/74480

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 185/96

Don Ignacio Mateos Espeso magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio divorcio un solo cónyuge, número 185/96, seguidos a instancia de don Juan Pedro Cebada Fernández, domiciliado en calle Gervasio Herero número 18 de Torrelavega (Cantabria), representado en autos por el procurador don Javier Cuevas Íñigo, contra doña Otilia Hernández Muñoz, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicha demandada a fin de que dentro del plazo de veinte días hábiles, comparezca en autos en legal forma. Se está tramitando la justicia gratuita.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada, expido el presente en Santander a 21 de marzo de 1996.—El magistrado juez, Ignacio Mateos Espeso.—La secretaria (ilegible).

96/62670

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 312/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 18 de enero de 1996.

El ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Citibank España, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor González Martínez, y dirigida por el letrado señor Urruticochea Llorca, contra don Jesús Javier Villameriel García, doña Anunciación Teresa García López y

herederos de don Jesús Villameriel Antolín, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Jesús Villameriel García y otros, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.236.233 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a los herederos desconocidos e inciertos de don Jesús Villameriel Antolín.

Dado en Santander a 21 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/61395

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 514/90

Don Ignacio Mateos Espeso, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición, número 514/90, seguidos a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros, representado en autos por el abogado del Estado, contra don Juan Francisco Herrera Venero, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado se practique el embargo acordado mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de conformidad con lo establecido en los artículos 281 y 1.598 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, designando como bienes objeto de embargo, saldos acreedores en cuentas corrientes, libretas de ahorro y depósitos bancarios que aparecieran a su nombre en cajas de ahorro y bancos, y en finca rústica, tierra en riego, término municipal de Mazcuerras, de cabida 1 área 20 centiáreas. Linda: Norte, herederos de don Benito García y Sur, cambera. Sin cargas. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega al libro 64, folio 67, finca 9.396, inscripción segunda, propiedad del demandado don Juan Francisco Herrera Venero, para responder de la cantidad de 482.232 pesetas, de principal, más 250.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas.

Y para que sirva de notificación al demandado don Francisco Herrera Venero y a su esposa, doña María Teresa Puente Díaz a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido el presente en Santander a 15 de marzo de 1996.—El magistrado juez, Ignacio Mateos Espeso.—La secretaria (ilegible).

96/60941

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 152/95

La ilustrísima señora doña Caridad Hernández García magistrada jueza de primera instancia e instrucción número uno de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas señalado con el número 152/95, seguidas por daños, según denuncia de don José María López Arroyalbe con domicilio en paseo de Canalejas, número 21, 3º-C de Santander.

Y siendo desconocido el domicilio de la denunciada, doña Paurola Pentti Juhami.

Por el presente se le notifica sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Paurola Pentti Juhami, como autora de una falta de daños, prevista y penada en el artículo 579, del Código Penal a la pena de 100.000 pesetas de multa, así como al pago de las costas procesales.

Dado en Santander a 27 de marzo de 1996.—La magistrada jueza, Caridad Hernández García.—La secretaria (ilegible).

96/61999

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 243/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 8 de marzo de 1996.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Bienvenido González Medino, doña María Teresa Santamaría Mirones, don Jesús Fernando Rivas Cebada y doña María de los Ángeles Sarabia Portilla, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Bienvenido González Medino, doña María Teresa Santa María Mirones, don Jesús Fernando Rivas Cebada y doña María de los Ángeles Sarabia Portilla, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades

por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.527.801 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Santander a 2 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/67323

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 455/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco de Comercio», representado por la procuradora doña Carmen Quirós Martínez, contra «Fundiciones Santander, S. L.», don Federico Abascal García, doña Ana María González Lera, don Agustín Cortines Fernández, doña Rosario San Emeterio Arnaiz, don José Luis Falcones González y doña Josefa Argumosa Fernández, se ha acordado por resolución de esta fecha, notificar a los demandados don Agustín Cortines Fernández y doña Rosario San Emeterio Arnaiz, que se les ha asignado para su defensa y representación, como abogado en primer lugar a don Javier Trugeda Revuelta, con despacho en Santander, calle Castilla número 19, oficina 20, teléfono 361817, y en segundo lugar a la letrada doña Gema Pilar Juntádez, y como procurador a don Pedro Revilla Martínez, haciéndoles saber que tienen dos días a partir de la publicación del presente, para presentar escrito de oposición teniéndoles por rebeldes en caso contrario.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a dichos demandados en ignorado paradero.

Dado en Santander a 15 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

96/60358

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 779/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 26 de diciembre de 1995.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Luis Rivas Terán y doña María de las Nieves Díaz Angulo, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Luis Rivas Terán y doña María de las Nieves Díaz Angulo, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 318.461 pesetas, importe del principal; y además al pago de los intereses pactados, gastos y las costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada don Luis Rivas Terán y doña María de las Nieves Díaz Angulo que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Santander a 25 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/67316

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 556/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 24 de febrero de 1996.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de cognición, promovidos a instancia de comunidad de propietarios representada por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez-Esles, contra don Manuel Bodegas Delgado y herencia yacente de doña E. Beltrán Benito, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Estimando la demanda formulada por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez-Esles en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle General Moscardó número 4 de Santander contra don Manuel Bodegas Delgado y herencia yacente, comunidad hereditaria o herederos de doña

Emérita Beltrán Benito declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados al pago al actor de la cantidad de 126.826 pesetas más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada, recurso que se interpondrá con arreglo a lo prevenido en los artículos 733 y 734 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 25 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/60207

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 12/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander.

Hago saber: Que en el cognición número 12/96, instado por «Estación San Martín, S. A.», contra el desconocido propietario del «Ford Taunus» SW-AX482, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar al propietario desconocido del automóvil «Ford Taunus» matrícula SW-AX482 cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 3 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/66036

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 614/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Santander.

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía, 614/95, instado por don Vidal Tapia Pérez, contra «Harinas de Santander, S. A.», se ha acordado por propuesta de providencia de esta fecha emplazar a «Harinas de Santander, S. A.», cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador, bajo

apercibimiento de declararle en rebeldía y tenerle por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Santander a 28 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/68589

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 343/95

Doña Ana María Vega González secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 343/95 seguidos por amenaza y daños se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo absolver y absuelvo a don Rafael Galán Grau de la falta por la que había sido denunciado, con declaración de oficio de las costas causadas. En cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Rafael Galán Alonso en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander a 1 de abril de 1996.—La secretaria, Ana María Vega González.

96/64996

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 290/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 10 de enero de 1996.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra doña Angélica Quevedo Villegas, doña Silvia Quevedo Villegas y don Miguel Ángel Manzanedo Llata, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a doña María Angélica Quevedo Villegas, doña Silvia Quevedo Villegas y don Miguel Ángel Manzanedo Llata, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 359.953 pesetas, importe del principal y además al pago de los intereses pactados, gastos y las costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada doña María Angélica Quevedo Villegas, doña Silvia Quevedo Villegas y don Miguel Ángel Manzanedo Llata, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Santander a 18 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/65746

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 706/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander.

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía, número 706/95, instado por «Inmobiliaria Floralta, Sociedad Anónima», contra don José Manuel Barquín Abascal, don José Luis Muñoz Beci, hermanas Castillo Rebolledo, doña María Magdalena González Guerra, don José Enrique Becerril González, doña Concepción Chico Collado y doña Josefa y doña Lucía Coso Manel, herederos desconocidos de doña Concepción Barros Gómez y comunidad de propietarios calle Alta, número 7, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a herederos desconocidos e inciertos de doña Concepción Barros Gómez cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de diez días comparezcan en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 12 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/61590

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 797/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 29 de noviembre de 1995.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra «Norkafe, Sociedad Limitada», don Mario de Jesús Trueba Rico y doña Rosa María Canal Hernández, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Norkafe, S. L.», don Mario de Jesús Trueba Rico y doña Rosa María Canal Hernández, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 707.014 pesetas, importe del principal y además al pago de los intereses pactados y las costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada «Norkafe, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 5 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/65668

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958